

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

**ANECESIDAD DE MODIFICAR LA LEY CONTRA LA
VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA MEDIANTE LA
CREACIÓN DE LA ESCUELA DE PADRES COMO MEDIDA
ALTERNATIVA A LA SANCIÓN POR HECHOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR[≈]**

Postulante: Eliana Herminia Tejerina Egüez

Tutor: Dr. Félix C. Paz Espinoza

La Paz - Bolivia

ÍNDICE GENERAL

Pág.

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

- X Planteamiento del problema
- X Objetivos
 - X Objetivo general
 - X Objetivos específicos
- X Justificación
- X Alcances de la investigación
 - X Temporal
 - X Espacial

PRIMERA PARTE: MARCO CONCEPTUAL JURÍDICO

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO

- 1.1 Evolución de la protección internacional de las víctimas de la violencia intra familiar
 - La violencia familiar en Bolivia
 - 1.2.1 La violencia conyugal
 - Evolución de la protección a las víctima a nivel nacional

PITULO II



MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

- 2.1 Definición de familia
- 2.2 Teorías acerca de la familia
- 2.3 Derecho de familia
- 2.4 Violencia
- 2.5 Problemas en torno a la violencia intrafamiliar
 - 2.5.1 La violencia como una forma de alteración a la familia como agente educativo
- 2.5 Escuela de padres
 - 2.5.1 Definición
 - 2.5.2 Evolución de la experiencia de la Escuela de Padres
 - 2.5.3 Metodología para el funcionamiento de la Escuela de Padres
- 2.6 Prevención

CAPITULO III

MARCO REFERENCIAL

- 3.1 Consecuencias de la violencia intrafamiliar
- 3.2 Las terapias para la eliminación de conductas agresivas
 - 3.2.1 Necesidad de recibir una formación como madres / padres

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

- 4.1 Convenciones internacionales
- 4.2 Legislación constitucional comparada acerca de la familia

SEGUNDA PARTE: MARCO PRÁCTICO

CAPÍTULO V

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

- 5.1 Tipo
- 5.2 Diseño
- 5.3 Hipótesis
- 5.4 Variables
- 5.5 Métodos y técnicas
- 5.6 Instrumentos

CAPITULO VI

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- 6.1 Revisión de expedientes
- 6.2 Análisis de la norma
- 6.3 Resultados de encuesta

TERCERA PARTE: FASE CONCLUSIVA Y PROPOSITIVA

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 7.1 Conclusiones
- 7.2 Recomendaciones

CAPITULO VIII

PROPUESTA JURÍDICA

- 8.1 Propuesta de modificación de la norma
- 8.2 Consideraciones
- 8.3 Texto propuesto
- 8.4 Creación de la institución de la escuela de padres
 - 8.4.1 Aporte del Ministerio de Educación
 - 8.4.1.1 Establecimiento de los fundamentos de gestión de la Escuela de Padres
 - 8.4.1.2 Propuesta de tronco curricular
 - 8.4.2 Aporte del Ministerio de Gobierno
 - 8.4.3 La orientación educativa como base para la creación de la escuela de padres
- 8.5 Reglamentación de la creación de la escuela de padres
- 8.6 Organización y financiamiento

BIBLIOGRAFÍA EMPLEADA

ANEXOS

Anexo N1 1 Guía de Preguntas

Anexo N1 2 Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica. Ley N1 1674 de 15 de Diciembre de 1995.

RESUMEN

El presente trabajo de Tesis de Grado propone la modificación de las medidas alternativas a la sanción por hechos de violencia intrafamiliar o doméstica, una vez evidenciada la poca o escasa eficacia de dichas acciones determinadas por autoridad jurisdiccional competente, de acuerdo a la Ley N1 1674 de 15 de Diciembre de 1995.

La responsabilidad por hechos de violencia intrafamiliar y doméstica, así como la reincidencia deben ser atacadas por el derecho desde una perspectiva técnica-jurídica sólida, basada en datos e informaciones objetivas, así como en teorías y procedimientos adecuados, de manera de garantizar una mejor protección a las víctimas y a los integrantes de las familias.

Una vez investigado los aspectos negativos de la realidad social, se propone la Escuela de Padres como mecanismo terapéutico y rehabilitatorio para los responsables de hechos de violencia en el hogar, medida que debe ser sustentada de manera suficiente en el presente trabajo, para su incorporación en la Ley N1 1674. La Escuela de Padres es un espacio de aprendizaje donde el tratamiento e intercambio de experiencias y la reflexión colectiva se convierten en herramientas que permiten mejorar los recursos educadores de los padres, así como el tratamiento a la violencia intrafamiliar y doméstica. También deben ser un medio para dar a los padres y las madres mayores recursos de acción y reivindicación sobre los otros factores que inciden en la educación de la infancia y la adolescencia.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación desarrolló un tema jurídico normativo con el título de:

ANecesidad de modificar la ley contra la violencia en la familia o doméstica mediante la creación de la escuela de padres como medida alternativa a la sanción por hechos de violencia intrafamiliar≅.

Mediante el título se expresó la intención de aportar a la creación de la Escuela de Padres como una medida alternativa aplicable a agresores (cónyuge o conviviente; los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral; los tutores, curadores o encargados de la custodia) de manera de brindar mayor seguridad a los miembros de las familias, garantizando su protección legal y la prevención de los actos de violencia intra familiar, así como la reincidencia.

Una "ESCUELA DE PADRES" es un plan sistemático de formación para padres en los aspectos psicopedagógicos y ambientales que se desarrolla a lo largo de un periodo relativamente extenso de tiempo. Dicha experiencia puede representar mayores ventajas que el simple tratamiento psicológico dispuesto en la Ley N1 1674 y puede ser asimilada al repertorio de las sanciones contra los responsables por hechos de violencia familiar, desde la perspectiva rehabilitadora que caracteriza al Derecho Penal, que como se sabe, impone una determinada sanción con el propósito último de readaptar o rehabilitar al delincuente. Esto es más factible, cuando se trata de responsables por hechos de violencia intrafamiliar, dado que dichos autores no son delincuentes. Y en caso de que fuesen, la norma prevé el juzgamiento y la sanción por la comisión de delitos establecidos en el Código Penal.

X PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia intrafamiliar es uno de los graves problemas que perturba el desarrollo social, pues mediante el maltrato, físico, emocional, psicológico e incluso sexual, se generan víctimas dentro los hogares, que por lo general son mujeres, adolescentes, niños y niñas.

Y si bien existen tipos penales que sancionan los actos de violencia que se transforman en delitos, para las agresiones menores, la Ley N1 1674, Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, determina una serie de sanciones traducidas en multas y arrestos (¹).

A lo anterior, el Juez de Instrucción de Familia, que es la autoridad competente para conocer los hechos de violencia intrafamiliar, podrá aplicar medidas alternativas a la ejecución de la sanción, como terapia psicológica o prestación de trabajos comunitarios.

Sin embargo, las medidas alternativas, en última instancia no dependen de la decisión de la administración de justicia, vulnerando varias normas, sino de la decisión del mismo agresor, pues el Artículo 11.- de la Ley N1 1674 señala: ***AEstas medidas sólo podrán hacerse efectivas si mediar el consentimiento del responsable. De no prestar su consentimiento, se ejecutará la sanción impuesta.***

Si el supuesto agresor se niega a cumplir con las medidas alternativas, para que se las nombra en la Ley y por otro lado, las sanciones de multas y arrestos, en

¹ Artículos 7.-, 8.-, 9.- y 10.- de la Ley N1 1674. Ley de 15 de diciembre de 1995. Ley contra la violencia en la familia o domestica. Editorial UPS. La Paz. 2001.

qué medida ayudan a solucionar las causas que generan los actos de violencia intrafamiliar. Con lo cual, la política diseñada contra la violencia doméstica no lleva a ningún lado.

Ahora bien, si una medida alternativa a la sanción, depende de la voluntad del infractor, entonces la administración de justicia se ve afectada por cuanto se vulnera el principio de legitimidad. Según la Ley de Organización Judicial, la legitimidad *Aes la facultad de administrar justicia nacida de la ley por quienes han sido designados de conformidad con la Constitución y las leyes para ejercerlas con sujeción a ellas*≅⁽²⁾.

Esta facultad, a la que se hace referencia mediante el principio de legitimidad, guarda relación con los órganos de la administración de justicia. Para la norma, la administración de justicia se realiza mediante *Amaterias civil-comercial, penal, sustancias controladas, de familia, del menor, del trabajo y seguridad social, de minería y administrativa, de contravenciones y de mínima cuantía, será ejercida por los tribunales y juzgados establecidos y por establecerse, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes*≅⁽³⁾.

De manera complementaria, la Ley de Organización Judicial establece los siguientes aspectos:

AArt. 25.- JURISDICCIÓN.- La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia por medio de los órganos del Poder Judicial, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y las leyes.

² . Ley N1 1455, Ley de 18 de febrero de 1993. Ley de Organización Judicial . UPS. La Paz. 2002.

³ . Ley N1 1455, Ley de 18 de febrero de 1993. Ley de Organización Judicial . UPS. La Paz. 2002.

Es de orden público, no delegable y sólo emana de la ley.

Art. 26.- COMPETENCIA.- Competencia es la facultad que tiene un tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto.

Art. 27.- DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA.- La competencia de un tribunal o juez para conocer un asunto, se determina por razón del territorio, de la naturaleza., materia o cuantía de aquél y de la calidad de las personas que litigan⁽⁴⁾.

Ahora bien, en el tema de la sanción contra los actos de violencia intrafamiliar, el objetivo de la misma debe ser la prevención de nuevos actos de maltrato, por lo tanto debe buscarse la mejor manera de que el agresor no vuelva a reincidir. Para ello es fundamental la terapia psicológica y otros mecanismos educativos, motivacionales, reflexivos que permitan evitar nuevos hechos de violencia intrafamiliar. Sin embargo, si la medida de terapia psicológica es alternativa a la sanción, entonces el enfoque de la ley no es adecuado, y mucho menos, si el agresor es el que decide si acepta esta medida.

Los aspectos anteriores dan la impresión que el legislador, al tiempo de elaborar la Ley Contra la Violencia Familiar o Doméstica, no tomó en cuenta las formas alternativas de tratar el tema de los maltratos y las posibilidades que pueden trabajarse, desde lo jurídico y lo psicopedagógico a fin de que estas conductas sean verdaderamente sancionadas para evitar que sucedan.

⁴ . Ley N1 1455, Ley de 18 de febrero de 1993. Ley de Organización Judicial . UPS. La Paz. 2002.

El espíritu de la presente investigación no busca el simple incremento de las sanciones, como si ellas de por sí pudieran prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, sino medidas alternativas que permitan evitar los actos de violencia.

Considerando los aspectos antes señalados, para el presente trabajo se plantea el siguiente interrogante:

)Cuáles son los resultados de las medidas alternativas a la sanción por hechos de violencia en la familia o doméstica dictaminadas por jueces de instrucción de familia?

X **OBJETIVOS**

X **OBJETIVO GENERAL**

T Determinar el efecto de las medidas alternativas a la sanción en la reducción de hechos de violencia intra familiar.

X **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

T Establecer la incidencia de las medias alternativas a la sanción de hechos de violencia intrafamiliar.

T Analizar los casos de sanción por hechos de violencia intrafamiliar en Juzgados de Instrucción de Familia de la ciudad de La Paz

T Precisar las ventajas y desventajas de una alternativa a la sanción que ayude a erradicar los actos de violencia y permita una mejor

prevención de los mismos

- T Proponer la modificación de los artículos pertinentes de la Ley N1 1674 para permitir la creación de la escuela de padres como medida alternativa a la sanción por hechos de violencia intrafamiliar

X **JUSTIFICACIÓN**

El orden dentro de la sociedad no sería posible sin una cantidad de reglas admitidas y practicadas por los hombres en su conducta íntima y en sus relaciones de unos con otros. Estas relaciones sociales implican acciones y omisiones de cada sujeto cuyos destinatarios son sus prójimos.

Entre dichas acciones y omisiones interindividuales hay algunas reputadas absolutamente necesarias para la supervivencia y bienestar de la sociedad. Estas son imperativamente ordenadas por reglas de conducta de cumplimiento inexcusable, pues cuentan con el respaldo de la autoridad y de la fuerza organizada de la comunidad -Estado y policía- para imponerlas, bajo conminatorias de severos castigos. A estas reglas coercibles se las denomina "normas jurídicas" y a su totalidad se conoce como "derecho".

El derecho no es un fin en sí mismo, es "una técnica de organización social" ⁽⁵⁾ y un medio para la realización de aquellos fines que interesan fundamentalmente a la colectividad. Delimita la extensión de lo lícito en la conducta humana y castiga lo que reputa ilícito. En este contexto, la existencia de personas que vulneran la Ley y son responsables de hechos de violencia intrafamiliar o doméstica no pueden quedar impunes, y más aún, si la norma encargada de sancionar estas

⁵ Moscoso Delgado, Jaime. Introducción al Derecho. Juventud; La Paz, 1992. Pág. 19.

conductas ilícitas es blanda y no se encuentra a la altura de la magnitud del problema planteado. En consecuencia y frente al incremento de los actos de violencia intrafamiliar o doméstica, frente a la reincidencia, se justifica una investigación jurídica que procure mejorar la intervención normativa de manera de dar una mejor protección a la sociedad en general y a las familias en particular.

Todos estos aspectos permiten evidenciar la gran incidencia que tiene la violencia entre la población, aspecto que justifica la presente investigación, pues sus resultados aportaran a la solución jurídica del problema.

X **ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN**

El tema de investigación abarca las medidas alternativas a la sanción por hechos de violencia intrafamiliar.

X **TEMPORAL**

La investigación se realiza durante la gestión 2005, sin embargo se tomaran datos estadísticos acerca de hechos de violencia intra familiar durante los últimos 15 años (1990-2005), diez años antes de la promulgación de la Ley N1 1674 y cinco años después.

X **ESPACIAL**

El trabajo se desarrollará en la ciudad de La Paz, sin embargo, su importancia es a nivel nacional y comprende la necesidad de reformar la Ley N1 1674.

PRIMERA PARTE: MARCO CONCEPTUAL JURÍDICO

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO

1.1 EVOLUCIÓN DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRA FAMILIAR

Se han realizado diferentes convenciones en distintos países para erradicar la discriminación, violencia doméstica y especialmente para que las mujeres desarrollen todas sus capacidades, habilidades y destrezas en la sociedad, en las esferas: política, económica y social. A continuación se desarrollará de manera resumida las convenciones.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que se llevó a cabo en 1979 ⁽⁶⁾, establece que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país.

Uno de los aspectos más importantes de dicha Convención, se establece cuando los Estados partes de las Naciones Unidas condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

⁶ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1) Lista de los Estados que han ratificado la convención.

Artículo 2:

- a) *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) *Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) *Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- e) *Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- f) *Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y*

prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

- g) *Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer*≡ (7).

Los Estados Partes, de manera complementaria, asumen el compromiso de tomar todas las medidas apropiadas para:

- Aa) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
- b) *Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos*≡ (8).

La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, que se celebró en Viena en 1993, proclamó que los derechos humanos son universales y que los derechos humanos de las mujeres son inalienables y constituyen parte integrante de aquellos. Así mismo, declaró que la desaparición de la violencia contra las

⁷ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que se llevó a cabo en 1979.

⁸ Ídem.

mujeres es una obligación que los estados deben asumir.

Por otra parte, la Declaración de los Derechos del Niño ⁽⁹⁾ establece principio como los siguientes:

AEl niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia≡ ⁽¹⁰⁾.

Como así también:

AEl niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño≡ ⁽¹¹⁾.

1.2 LA VIOLENCIA FAMILIAR EN BOLIVIA

⁹ Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas. **Declaración de los Derechos del Niño**. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

¹¹ Ídem.

La violencia familiar en Bolivia es una problemática permanente, tema en torno al cual existen diversas investigaciones ⁽¹²⁾.

Los siguientes datos corresponden a casos de violencia intrafamiliar denunciados, y en algunos casos investigados, que ayudan a cuantificar la magnitud de este problema.

En el siguiente cuadro se muestra los casos denunciados de violencia por Departamentos:

Cuadro N1 1
Casos denunciados

DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE CASOS
Sucre	1.164
La Paz	8.453
El Alto	3.670
Cochabamba	5.318
Oruro	1.008
Potosí	234
Tarija	962
Santa Cruz	2.862
Trinidad	192
Cobija	171

Corresponde a la gestión 2004.

¹² Mancilla Castro, Maria Ines. La Discriminación y el maltrato del Niño, Niña y Adolescente en el Área Andina. Tesis en Derecho. UMSA. La Paz. 2004.
Peralta Luna, Rosmery. Formas de Violencia en las Mujeres Adolescentes que viven en la Calle. Tesis Derecho. UMSA. La Paz. 2004.

Como se observa en el Departamento de La Paz es el lugar donde más casos denunciados de violencia se han presentado.

En el siguiente cuadro se muestra la relación, por tipo de caso, de las denuncias de violencia doméstica:

Cuadro N1 2
Tipo de caso

TIPO DE CASO	BOLIVIA
Agresión físico B psíquico	3.938
Agresión Psicológica	4.986
Abandono de familia	1.675
Auxilio al Menor	457
Agresión Física	5.547
Abandono de Mujer Embarazada	197
Inasistencia familiar	467
Maltrato al Menor	303
Auxilio al Anciano	25
Rapto de Menor	12

Corresponde a la gestión 2004.

Un breve balance de los casos denunciados muestran la preeminencia de las agresiones físicas y las agresiones psicológicas.

Ahora bien, diversas investigaciones han aportado, en el pasado, datos acerca de esta problemática, de manera que se puede contar con un marco referencial sobre este tema. Así, una investigación realizada por Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) llega a destacar lo siguiente:

- Para el año 1994 se logró registrar 21.504 casos de violencia, 49% en La Paz, 27.6% en Cochabamba, 11,9 en Santa Cruz y 11.6 en El Alto.
- El hombre es el principal agresor en un 80% de los casos.
- La violencia física es la que mayor incidencia tiene en el ámbito doméstico, seguida de la psicológica.
- Las afectadas son en las cuatro ciudades, principalmente mujeres jóvenes hasta los 36 años de edad. La violencia física y psicológica afecta principalmente a mujeres entre 17 y 36 años. La violencia sexual principalmente a niñas y adolescentes.
- En Santa Cruz resalta una mayor proporción de violencia sexual que en las otras ciudades.
- Las mujeres casadas o convivientes con pareja permanente y aún las que han roto su relación, como divorciadas y separadas están más expuestas a la violencia. 50% de las denuncias provienen de mujeres casadas y 20.9% de concubinas.
- En cuanto a la ocupación la violencia doméstica afecta principalmente a las amas de casa, trabajadoras por cuenta propia y estudiantes. En casos de violencia sexual las principales víctimas son estudiantes.
- La violencia no doméstica afecta más a las solteras 46.7%.

- Las afectadas son en su mayoría amas de casa y con niveles de escolaridad entre básico y medio.
- Del total de violencia registrada durante un año, el 72.6% corresponde a violencia doméstica y dentro de esta, 98.6% a violencia física.
- El perfil de los agresores: en un 67.2% son los esposos o concubinos, 8.2% novios o enamorados, 6.8% ex esposo o ex concubino, la violencia sexual tiene como principal victimador al novio o enamorado, el esposo, el padrastro o el padre. La violencia psicológica es ejercida principalmente por el esposo o concubino.
- Tanto en la violencia doméstica como en la no doméstica, en un 83.3% los agresores son hombres y el 16.7% mujeres. En la violencia no doméstica, la proporción entre hombres y mujeres es más equilibrada. 56.5% hombres y 43.5% mujeres.

Ahora bien, según el UNICEF ⁽¹³⁾, el maltrato se presenta en los niños de manera combinada, es decir, en la mayoría de los casos los niños presentan señas de maltrato psicológico en un 60%, mientras que el 58% de los casos reciben golpes como principal medio de castigo.

El maltrato psicológico en niños y niñas se produce a consecuencia de llamadas de atención o corrección de indisciplina. Estas se traducen desde los gritos, agresión verbal, hasta suspender el alimento; la frecuencia con la que aplican

¹³ UNICEF. Diagnóstico y Abordaje del Maltrato Infantil en Bolivia. Santa Cruz de la Sierra, Dic. 2000.

estas acciones, según declaraciones, es de "alguna vez".

Cuadro N1 3
Medidas psicológicas para llamar la atención por
Parte de los padres, según sexo y edades (En Porcentajes)

Tipos de llamadas de atención	VARONES			MUJERES			TOTAL		
	10-12	13-15	16-18	10-12	13-15	16-18	10-12	13-15	16-18
EDAD	10-12	13-15	16-18	10-12	13-15	16-18	10-12	13-15	16-18
Riñas	16	12	17	20	17	16	19	14	16
Gritos	17	11	19	16	19	13	17	15	17
No dejar salir de casa	15	9	13	15	20	18	15	12	16
Insultos	15	14	16	21	21	17	19	20	16
Echar de casa	22	22	21	11	17	22	16	22	20
No dar de comer	15	32	14	17	6	14	14	17	15

Fuente: UNICEF, 2000.

La medida más practicada por los padres es echarlos de la casa (49%), vienen luego las riñas (44%), los que reciben insultos (43%), los que normalmente reciben gritos son el 42.1% y las prohibiciones a salir de casa son el 40%, mientras los que no reciben comida llegan al 36% de los casos. Estas medidas que asumen los padres con los niños y niñas se diferencian según el sexo y grupos de edad, como se observa en el siguiente cuadro anterior.

El grupo de edad que más sufre la presión psicológica es el de 13 a 15 años: a los varones no les dan de comer (42.3%) mientras que las mujeres reciben más insultos.

En el grupo de 10 a 12 años el castigo que normalmente utilizan es echarlos de casa. Se ha mencionado que la proporción de niños, niñas y adolescentes golpeados es 6 de cada 10, utilizan los padres para agredirles físicamente, las siguientes formas:

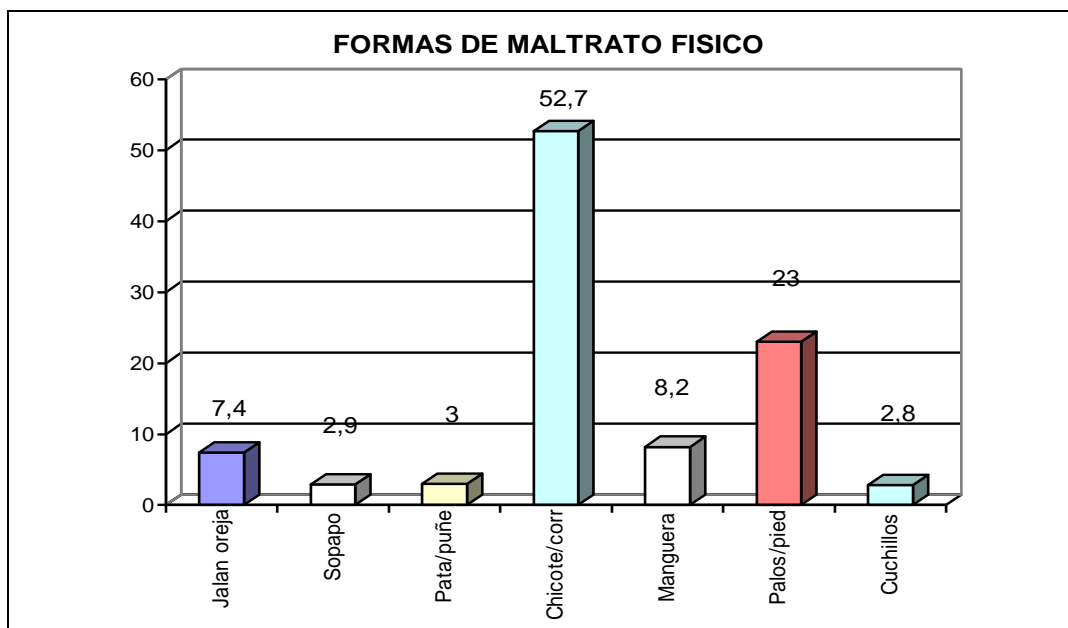


Gráfico N1 1

Fuente: UNICEF. 2000.

El chicote o correa es el medio que más se utiliza para golpear a los hijos (52%), otro medio de castigo es el palo o la piedra (23.1), luego utilizan la manguera o soga en el 8,2% de los casos, los jalones de orejas son aplicados al 7.1%, otras formas de castigo representan el 3%.

Al "Jalar las orejas" se ha adicionado "Pellizcar" que en total representa apenas el

0.3%, asimismo se han unido los puñetes con las patadas, que en el total representan al 2.2% de los reportes.

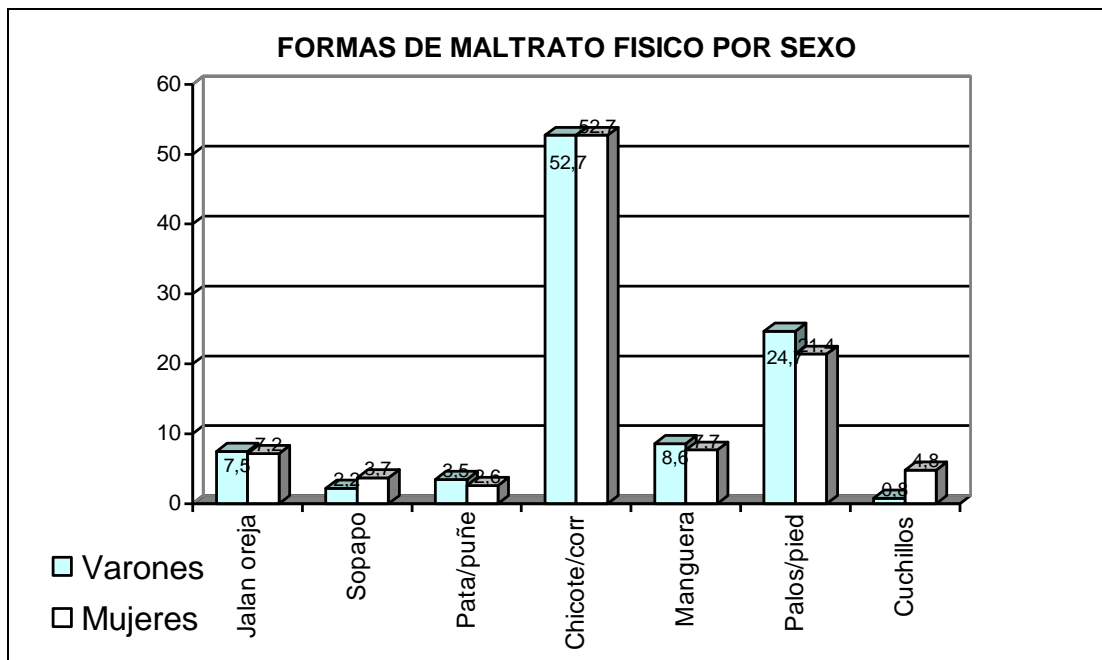


Gráfico N1 2

Fuente: UNICEF. "Diagnóstico y Abordaje del Maltrato Infantil en Bolivia" Santa Cruz de la Sierra, Dic. 2000.

En cuanto a la frecuencia de los golpes se tiene que "alguna vez" han sido golpeados los varones (53%) y las mujeres (47.9%). Utilizan más el chicote para las mujeres (29.6%), mientras que los varones son golpeados con piedras o palos. Llama la atención el porcentaje mayor de mujeres que son castigadas con cuchillo, con relación a los varones. La manguera o soga tiene similares porcentajes, mientras que los sopapos son más frecuentes para la mujer.

La edad influye en la forma de maltrato, a mayor edad disminuye el maltrato físico: a los 16 años disminuyen casi en un 50%. Los niños y niñas de 10 a 12 años sufren en mayor proporción esta forma de castigo, y son más los niños golpeados que las niñas, mientras que en el grupo de adolescentes de 13 a 15 años son más

las niñas agredidas físicamente.

1.2.1 Violencia conyugal

La violencia masculina evidencia la presencia de una organización jerárquica fija entre varones y mujeres, provocando una desigualdad entre los miembros de la pareja. Analiza la violencia desde la perspectiva social, apunta hacia el hogar como reflejo de las relaciones de poder de la sociedad. Según el autor Dobash el patriarcado está compuesto por dos elementos: Uno estructural y otro ideológico, el primero se manifiesta en las leyes, la economía, la educación, etc. El segundo, en los valores, culturas y normas que legitiman las relaciones de violencia en la pareja. Una gran mayoría de los estudios, muestran a la mujer como principal víctima de violencia por parte de su pareja, las cifras son reveladoras sobre maltrato y pérdida de su autoestima positiva.

Se entiende la violencia en la pareja como un fenómeno social que ocurre en un grupo familiar, sea éste el resultado de una unión consensual o legal, y que consiste en el uso de los medios instrumentales por parte de la pareja para intimidar psicológicamente o anular física, intelectual o moralmente a su pareja con el objeto de disciplinar según su arbitrio y necesidad dentro de la vida familiar.

"El maltrato conyugal, es el resultado de la estructura jerárquica y de las relaciones de poder entre varones y mujeres", la violencia contra la mujer "es el resultado de una construcción social y cultural que tiene que ver con la organización de la sociedad en base al sexo de las personas de acuerdo a lo cual la sociedad determina sus características de comportamiento,

señalando lo permitido, lo prohibido en el ámbito de relacionamiento social y de realización "personal que les corresponde" (14).

Según la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, define la violencia como *"cualquier acción basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el ámbito privado"* (15). Este tipo de violencia se produce dentro del hogar o en cualquier relación interpersonal, sea que el agresor comparta el mismo domicilio con la mujer y comprende violación maltrato y abuso sexual.

Resulta imprescindible preguntar si es posible considerar como demostración de violencia conyugal, actos que son "legítimos" y aceptados por la sociedad, aunque sus grados de tolerancia varíen de un individuo a otro, de un país a otro, de un contexto cultural y social a otro y hace difícil establecer conceptos de dolencia en la pareja cuyo carácter sea universal. Sin embargo, el maltrato del cual es víctima la mujer, no solo surge de la estructura social del varón, sino también de la estructura social de la mujer, puesto que han sido educadas y entrenadas durante su infancia para obedecer ciegamente al esposo o concubino y por tanto al aceptar el maltrato en su contra como algo normal y natural aprendiendo a sentir miedo y adoptar las mismas conductas de la madre.

Formas en la que se presentan la violencia de pareja

¹⁴ Ferreira, Graciela: La mujer maltratada, tercera Edición Buenos Aires, 1994.

¹⁵ Subsecretaria de Asuntos de Género. Manual de Capacitación para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. La Paz. 1998.

Previamente, al considerar las formas en las que se presentan la violencia en la pareja, es importante distinguir la violencia:

"Que tiene un objetivo determinado y se convierte en un medio para alcanzar un fin". La otra mas bien es "una descarga emocional, y de sentimiento negativo". Desencadenado por diversos factores, por lo general en situaciones de violencia de pareja, ambas "intencionalidades" se presentan conjuntamente y para la víctima es difícil diferenciarlos (16). Por esta razón muchos estudios clasifican, a la violencia bajo tres formas:

violencia física a la mujer

Constituye los golpes propinados por el agresor, que incluye lapos, cachetadas, empujones, puñetes, patadas, golpes con objetos, uso de armas de fuego, corto punzantes, etc. que puede llegar hasta el homicidio.

Este tipo de maltrato, es fácil de visualizar, dada su sintomatología y evidencias externas de su presencia, es la forma que provoca mayor rechazo público por sus características mentales.

Violencia psicológica a la mujer

También denominada violencia verbal o moral, que incluye manifestaciones como la degradación psicológica, la humillación verbal, la continua amenaza, el chantaje económico, la privación de recursos, la reclusión en el hogar, recriminaciones permanentes, desvalorización, etc. Esta forma de

¹⁶ Nayall. Martha. Hasta que la violencia nos separe, violencia conyugal. Sucre, 2000.

violencia, que no es tomada muy en cuenta, por su carácter de invisibilidad, es la que más daña a la mujer, destruyendo su estima personal, atormentándola a diario a lo largo de su vida, sin permitirle salir del ciclo de violencia en la que se halla atrapada ni llevar una vida digna, de respeto y tranquilidad para ella y para los hijos. El efecto destructivo sobre la personalidad, puede llevar a las mujeres a la depresión y en caso a graves al suicidio.

Violencia sexual a la mujer

Como actos de violencia sexual se entienden unas secuencias de demandas e imposiciones de orden sexual que trasgrede el consentimiento y voluntad de la pareja, la violencia sexual no sólo se refiere al acceso carnal, sino a las formas periodicidad, tiempo, etc., utilizados por el agresor. Las formas de periodicidad hacen referencia a las veces que se tiene acceso en el tiempo, es decir, varias veces en un día, en dos, en la semana, al mes, etc.

En cuanto a la posibilidad de violación dentro del matrimonio, se torna en un punto controvertido. Los juristas en general opinan que no existe la violación en el matrimonio en virtud del "débito conyugal" (derecho del marido de exigir y ejercer el concúbiteo), pero el querer satisfacerlo depende del consentimiento de la mujer. El disenso para el acto es legítimo. Si la mujer niega su consentimiento y es forzada, se convierte en sujeto pasivo de violación. También tiene derecho a disentir cuando se trata de una relación sexual "contranatura" o si la negativa se funda en el propósito de evitar una enfermedad de transmisión sexual, o cuando media divorcio o separación provisional. Algunos autores sostienen que el marido comete

violación cuando accede carnalmente a su esposa mediante actos significativos, desplegando energía física a fin de superar su disenso para el acto.

Sexualidad y maltrato en el contexto socio cultural.

Según la Subsecretaria de Asuntos de Género, la Sexualidad *Ano es sólo aquello que tiene que ver con los genitales sino también con la manera de entender y vivir lo cotidiano mediante afectos como placeres de la identidad y reconocimiento, comportamiento o confrontando con la identidad, esta ligada a la personalidad de cada uno*⁽¹⁷⁾. Esta situación permite comprender que la sexualidad de la mujer no sólo está limitada a la reproducción de los hijos y al placer de su pareja, como una obligación que tiene la mujer de satisfacer sexualmente a su agresor en el momento que él lo desee, el varón en ningún momento toma en cuenta el estado emocional afectivo en que se encuentra su pareja más al contrario este considera que es un deber de la mujer complacer sexualmente a la pareja, a un siendo en contra de su voluntad.

¹⁷ Subsecretaria de Asuntos de Género. Manual de Capacitación para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. La Paz. 1998.

En el terreno de la sexualidad se desarrolla a menudo diversas formas de maltrato como la coerción sexual y la codificación del cuerpo de la mujer, aspectos de una sexualidad entendida como la instrumentación del poder de los varones que utilizan la violencia como método para la resolución de conflictos en la pareja. Presenta una marcada dificultad, para discriminar entre deseo sexual y deseos de poder ⁽¹⁸⁾. En este sentido, el sentimiento de miedo que embarga a la mujer después de un episodio violento, no le permite reaccionar o defenderse del posible abuso sexual, se siente degradada, impotente, tiende a aislarse de sus parientes, siente rechazo a ser mujer.

Por lo tanto, la sexualidad de la mujer está doblemente subordinada y claramente diferenciada de la del varón: se considera que su fin es la procreación y además se estima que ésta debe servir únicamente para el placer del varón y no para la satisfacción personal, está definida y limitada por el marco de la relación personal de pareja, considerada como un "derecho" del varón y un "deber" de la mujer, cuando ella se niega es el objeto de violencia, en cambio al varón se le atribuye o se le acepta el derecho a una vida sexual activa y fuera del hogar.

1.3 EVOLUCIÓN DE LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMA A NIVEL NACIONAL

La Constitución Política del Estado establece la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, otorgándoles derechos, deberes y garantizándolas la posibilidad de desarrollar diversas actividades, habilidades, capacidades personales y colectivas, como parte reproductiva y productiva de la sociedad en las esferas políticas, económicas, sociales, donde pueda elegir y ser elegido y sin ningún tipo de

¹⁸ OPS/OMS. La violencia contra la mujer y los niños. La Paz, 1993.

discriminación de sexo, edad, raza o condición social. Este instrumento sistematiza las concepciones de una sociedad sobre los deberes y los derechos de sus miembros.

El Código de Familia, la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, regula las obligaciones para aquellas personas que incumplieron con las mismas en su condición de padre, incluso de los hijos de la unión libre, pues todo niño o niña tiene el derecho de que se le brinde asistencia

Se han elaborado propuestas para cambios en el Código de Familia, para eliminar el derecho de los esposos, para vetar el derecho de trabajar de sus esposas y para cambiar una provisión que permita costumbres indígenas como el rapto de mujeres para el casamiento. Sin embargo, sólo se han hecho modificaciones al Código de Familia en lo referido a la asistencia familiar ⁽¹⁹⁾, dejando pendiente de reforma a los temas anteriormente señalados.

Con estos avances se dio paso a la aprobación de la Ley contra la Violencia Doméstica, la misma que está reflejada en un marco jurídico que es favorable para el desarrollo de las políticas con equidad de género reflejado en las leyes nacionales y compromisos internacionales como la Convención Sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la convención inter-americana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la violencia contra la mujer, ratificadas por las leyes 1100 del 15 de septiembre de 1989 y 1599 del 18 de octubre de 1994, respectivamente y la plataforma de Acción mundial de Beijing, que conduce inevitablemente la era de las políticas publicas para lograr la equidad entre los géneros.

¹⁹ Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar. Ley N1 1760 de 28 de Febrero de 1997.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 DEFINICIÓN DE FAMILIA

El sentido de pertenecer a una familia por encima de todo vínculo político o legal, ha sido fundamental para el hombre en todas las etapas de la humanidad, Los lazos de familia han sido considerados sagrados desde las épocas más primitivas, la obligación de defender, proteger o en caso necesario vengar a los miembros de la familia ha perdurado hasta nuestros días. En efecto el espíritu de cooperación, la interacción mutua, y la sensación de pertenecer que se encuentra en el seno de la familia son casi esenciales para el crecimiento de una personalidad integrada, ya que la manera en que esta influya se reflejará sobre la colectividad en la que vive y de la que forma parte. Joserand señalaba "que el florecimiento y la decadencia de los pueblos coincide con el florecimiento y la decadencia de la familia". Se considera a la familia como la mejor o quizá la única forma adecuada de criar individuos sanos, moral, intelectual y físicamente.

Los hermanos Mazeaud opinan que la familia tiene una doble e importantísima función que cumplir: "*Ser célula social y tutela de sus miembros*"⁽²⁰⁾, desde este punto de vista, el Estado tiene un interés legítimo y permanente sobre lo que constituye la base de la sociedad es decir la familia.

²⁰

Samos Oroza Ramiro. Apuntes de Derecho de Familia, Tomo I. Segunda Edición, Editorial Judicial Sucre-Bolivia 1995. Pág 12.

Según, Paz Espinoza, *Ala familia, pertenece a un grupo primario, natural y organizado, que constituye un eslabón intermedio entre el individuo y la sociedad; de la que derivan su existencia otros agregados sociales más amplios como el mismo Estado*≡ (21).

A pesar del progreso, la familia no ha sido superada como la mejor, o quizás la única forma adecuada de criar individuos sanos, moral, intelectual y físicamente, en que el efecto el espíritu de cooperación, la interacción mutua, y la sensación de "pertener" que se encuentra en el seno de una familia son esenciales para el crecimiento de una personalidad integrada.

Julio Pettigiani expresa, que los intentos de definir qué es la familia han sido múltiples. En tal variación se advierte nítidamente las dificultades con que tropiezan los autores para encontrar una descripción que tenga la suficiente generalidad como para aprehender las notas características de este componente de la sociedad humana, tan elocuentemente calificado como célula social por excelencia, lo que como señalan los Hnos. Mazeaud, *"a pesar de no tener un origen conocido, se han impuestos por la plena exactitud de su contenido"*(22).

M.J. Levy señala que en todas las sociedades conocidas la familia tienen algunas características comunes universales que se apoyan fundamentalmente en tres aspectos importantes como:

- X Los biológicos en torno a la unión madre - hijo,
- X psicológicos, en relación a los efectos de separación temprana en

²¹ Paz Espinoza, Félix. C. El Derecho de Familia. Segunda Edición. La Paz. 2002. Pág. 25.

²² Lagomarsino, Carlos y Salerno, Marcelo U. "Enciclopedia de Derecho de Familia " Tomo 1 Editorial Universidad S.R.L., Bs. As. 1992. Pág. 152.

madre e hijo y

X sociales, en tanto no encuentra un equivalente social de la familia. Asimismo, encuentra que la familia cumple cuatro funciones sociales necesarias, a la que no reúne y puede reunir ninguna otra organización como ser:

- A1. *El aprendizaje básico que toda persona lleva a cabo en su familia de origen*
2. *El control social que a través de una clara y fuerte asignación de poder y autoridad ejerce sobre sus miembros*
3. *El desempeño de roles familiares por el individuo a lo largo de toda su vida, siendo éste recíprocamente acompañado en todo su ciclo de vida por la familia.*
4. *El condicionamiento que estos roles familiares, que siempre acompañan al individuo, ejercen sobre su comportamiento en los demás ámbitos sociales^{≡(23)}.*

²³

Lagomarsino, Carlos y Salerno, Marcelo U. "Enciclopedia de Derecho de Familia " Tomo 1 Editorial Universidad S.R.L., Bs. As. 1992. Pág. 153.

A su vez Luis Diez Picazo, señala que la "familia presupone una determinada manera de organización, unas determinadas pautas de comportamiento, una reglas y una ideas, que son evidentemente culturales y que están sometidas a constante evolución. Por ello, acaso más exacto que hablar de familia, como un género de institución universal y única, fuera hablar de familia, para designar diferentes modelos culturales, con arreglo a los cuales los grupos humanos se han organizado, y a los cuales han ajustado su comportamiento en las diferentes épocas de la historia y en las diferentes regiones del planeta", aunque termina reconociendo que *"parece evidente que la familia es un grupo humano o agrupación de individuos, cohesionando en virtud de una determinada característica y de unos determinados fines o funciones que están llamados a concluir"*(²⁴).

Belluscio nos dice que no es posible sentar un concepto preciso de familia, en razón de que se trata de una palabra a la cual pueden asignarse diversas significaciones:

- X *AFamilia en sentido amplio (como parentesco) En el sentido más amplio, es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar. Comprendería, según Fassi, "al conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje", incluyendo los ascendientes, descendiente y colaterales del cónyuge, que reciben la denominación de parientes por afinidad; a esa enunciación habría que agregar el propio cónyuge, que o es un pariente. Desde este punto de vista, cada individuo es el centro de una familia, diferente según la persona a quien se refiera.*

²⁴ Lagomarsino, Carlos y Salerno, Marcelo U. "Enciclopedia de Derecho de Familia " Tomo 1 Editorial Universidad S.R.L., Bs. As. 1992. Pág. 154.

- X *Familia en sentido restringido (pequeña familia, familia conyugal, parentesco inmediato o núcleo paterno filia) En el sentido más restringido, la familia comprende sólo el núcleo paterno filia, denominado también familia conyugal o pequeña familia, es decir la agrupación formada por el padre, la madres y los hijos que viven con ellos o que están bajo su potestad.*
- X *La familia en sentido intermedio (como un orden jurídico autónomo) En el concepto intermedio según Fassi, familia es el grupo social integrado por las gente que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella. Era éste el sentido de la familia romana, por lo menos en la primera etapa de su derecho histórico[≡] (25)..*

La Real Academia, define la voz familia como *Ael grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas" (26).*

Según la Enciclopedia Universal *"familia es el conjunto de personas unidas por vínculos de sangre, parentesco, adopción o afinidad, entre las que se establecen relaciones personales y patrimoniales" (27).*

²⁵ Belluscio, Augusto Cesar: Derecho de Familia-Matrimonio, Tomo I Edit. De Palma Buenos Aires 1999. Pág 5.

²⁶ Morales Guillen, Carlos "Código de Familia Concordado y Anotado" Segunda edición Editorial Gisbert, La Paz Bolivia 1990. Pág. 36.

²⁷ Enciclopedia Universal Nauta, Edt. Nauta, Barcelona España 1977.

Para Josserand "la familia engloba a todas las personas unidas por un lazo de parentesco o de afinidad". Hugo Sandoval Saavedra sociológicamente, la familia es: *"una unidad social de base comunitaria constituida por lazos naturales, originarios y espontáneos, ajenos al cálculo utilitario, creando entre sus miembros un fuerte sentido de solidaridad e integración en el grupo"* (28).

Para Cicu "la familia es un conjunto de personas unidas por vínculo jurídico de consanguinidad o afinidad".

En sentido estricto Messineo señala que *"familia es el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí por un vínculo colectivo, reciproco e indivisible, de matrimonio de parentesco o de afinidad y que constituyen en todo unitario"* (29).

Para Jaouin Escriche, la familia es la reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe. El conjunto de personas que descendiendo de un tronco común se halla unidas por las leyes de del parentesco.

Marcel Planil y J. Ripert, juristas franceses, conceptualizan que la familia, es el conjunto de personas que se hallan vinculados por el matrimonio, la filiación o la adopción.

Rodolfo Virreyra Flor, sostiene que la familia es el conjunto de personas que se

28 Samos Oroza Ramiro. Apuntes de Derecho de Familia, Tomo I. Segunda Edición, Editorial Judicial Sucre-Bolivia 1995. Pág 14.

29 Morales Guillen, Carlos "Código de Familia Concordado y Anotado" Segunda edición Editorial Gisbert, La Paz Bolivia 1990. Pág. 36.

hallan unidas entre sí por vínculos de sangre, que viven bajo el mismo techo.

De acuerdo al Derecho Moderno se puede formular la siguiente definición: Se llama familia al conjunto de personas unidas por vínculos consanguíneos y formadas por el padre, la madres y los hijos, que viven en un hogar persiguiendo un mismo fin de superación y progreso, considerada con justeza, la célula social por excelencia.

2.2 TEORÍAS ACERCA DE LA FAMILIA

La familia es la única institución social que se da en todas las sociedades y culturas. Esto es debido a que cumple una serie de funciones necesarias y básicas para sus miembros.

La familia significa tanto para el individuo, que incluso una vez que alcanza la independencia y autonomía de su familia de origen, sigue necesiéndola. La familia es el entorno más importante donde se desarrollan los hijos/as y en el que nos realizamos como personas maduras y responsables. La familia es el ámbito natural de desarrollo de los menores, tal como recoge la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989).

El grupo familiar, entendido como sistema en el que todos los miembros interactúan y se influyen recíprocamente, pasa a lo largo de su desarrollo por diversos momentos (ciclos evolutivos) con características específicas, previsibles unas y otras imprevistas. Para todas ellas la familia ha de tener la suficiente capacidad de adaptación, que le permita continuar desarrollando adecuadamente las funciones que le son inherentes. Para ello es necesario conocer los diversos aspectos que se dan en el desarrollo familiar y reflexionar sobre la propia

dinámica del grupo.

La familia es la matriz de la identidad y del desarrollo psicosocial de sus miembros. Es entendida como el grupo primario por excelencia, diferenciándose de los demás grupos por su evolución bio-social en una cultura particular y por su división en dos generaciones y en dos sexos. Como tal pasa de una casta parental a casta o grupos más amplios, con los que reorganiza su dinámica, tanto a nivel interno como externo.

Según lo precedente, la familia no es una sino polimórfica y multifuncional lo que se expresa en la variedad de tipologías que asume.

La familia es la matriz de la identidad y del desarrollo psicosocial de sus miembros. Es entendida como el grupo primario por excelencia, diferenciándose de los demás grupos por su evolución bio-social en una cultura particular y por su división en dos generaciones y en dos sexos. Como tal pasa de una casta parental a casta o grupos más amplios, con los que reorganiza su dinámica, tanto a nivel interno como externo.

Según lo precedente, la familia no es una sino `polimórfica y multifuncional lo que se expresa en la variedad de tipologías que asume.

a) tipologías tradicionales

Familia nuclear

Conformado con dos generaciones, padres e hijos: unidos por lazos de consanguinidad conviven bajo el mismo techo y por consiguiente desarrollan

sentimientos más profundos de afecto, intimidad e identificación. Es dinámica en su composición, evolucionando con los vaivenes de su ciclo vital y con los cambios socio-culturales que la determinan.

Su estructura y funcionamiento la hacen más propia de las zonas urbanas, planteándose también como la familia nuclear occidental o la pertinente a la sociedad industrial. En términos antropológicos es denominado familia conyugal o restringida.

Familia extensa o conjunta

Está integrada por una pareja con o sin hijos y por otros miembros como sus parientes consanguíneos ascendentes descendientes y/o laterales recoge varias generaciones y comparten habitaciones y funciones..

Prevalece en las zonas rurales caracterizada por el sentido de la exploración y tenencia de la tierra, mientras que se ha identificado en la familia urbana, en razón de las rupturas conyugales que determinan de los hijos, nietos, pero con gran sentido de su identidad que as grupa y da permanencia, sobre todo en las llamadas zonas marginales de las grandes urbes.

Familia ampliada

Modalidad derivada de la anterior, en tanto permite la presencia de miembros no consanguíneos o convivientes afines, tales como vecinos colegas, paisanos compadres ahijados. Compartes la vivienda y eventualmente otras funciones en forma temporal o definitiva, están ubicadas en el campo y barrios periféricos de las ciudades, caracterizándose por estrechos lazos de solidaridad y apoyo mutuo.

b) familias del nuevo tipo

Familia simultanea

Antes denominada superpuesta o reconstituida, está integrada por una pareja donde uno de ellos o ambos, vienen de tener otras parejas y de haber disuelto su vínculo marital. En la nueva familia es frecuente que los hijos sean de diferentes padres o madres, siendo mayor el número de hijos que en las formas nuclear o monoparental.

Por lo general, la segunda unión y las siguientes son de hecho, contribuyendo esto al fenómeno de la nupcialidad reincidente. Destacándose la repitencia conyugal por parte de los hombres quienes registran más uniones que las mujeres, las cuales tienden a asumir la jefatura femenina sin compañero estable o permanente.

Otras denominaciones son la familia padrastral y familia madrastral, dependiendo si es el hombre o la mujer quien entra a cumplir funciones parentales con los hijos de la nueva pareja.

Familia con un solo progenitor o monoparentales o uniparentales

Ocurre cuando en los casos de separación, abandono, divorcio, muerte, o ausencia por motivos forzosos (trabajo, cárcel etc.) de uno de los padres, el otro se hace cargo de los hijos y conviven, la relación de pareja que esto supone varía desde la cohabitación en fluctuaciones temporales, hasta vínculos volátiles.

Una modalidad en ascenso son los progenitores solteros hasta hace poco tiempo

era exclusiva de las mujeres, pero ya que tiende a ser asumido por los hombres.

2.3 DERECHO DE FAMILIA

Todas las personas viven necesariamente en sociedad, porque requieren el concurso y auxilio de sus semejantes. Desde que se hace recibe el amparo y apoyo de los semejantes y en las diferentes etapas de la evolución humana subsiste esa cooperación en base al intercambio de servicios para la satisfacción de las necesidades personales de subsistencia, ya que es imposible la existencia del hombre aislado o solitario. Pero el hombre para vivir en sociedad requiere de normas, que están determinados por el Derecho que se define como: " el conjunto de normas jurídicas obligatorias en la sociedad", según Gareca en su extensión amplia o general, se entiende como *"la facultad de actuar de acuerdo a la autonomía de la voluntad, dirigida al cumplimiento o satisfacción de las necesidades de cada ser, dentro los límites de la corrección"* ⁽³⁰⁾.

El Derecho de Familia, *Acomo instituto jurídico especial, se ocupa de regir las relaciones jurídicas entre las personas unidas por vínculos del parentesco, de donde vien a constituirse en el conjunto de normas jurídicas que regulas las relaciones familiares* ⁽³¹⁾.

Así el derecho rige también las relaciones familiares como la célula social por excelencia, que tiene sus propias connotaciones y como tal debe ser tratada por el ordenamiento jurídico. Por ello el Derecho de Familia, como instituto jurídico especial, se ocupa de regir las relaciones jurídicas entre las personas unidas por vínculos de parentesco, de donde viene a constituirse en "el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares".

³⁰ Gareca Oporto, Luis . Derecho Familiar Práctico y Razonado. Editorial Lillial, Oruro. Pág. 31.

³¹ Paz Espinoza, Félix. C. El Derecho de Familia. Segunda Edición. La Paz. 2002. Pág. 17.

El Derecho de Familia según Sara Montero Duhalt es: *AEI conjunto de normas jurídicas de derecho privado y de interés público que regula la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares, consideradas las mismas como de interés público*≡ (32).

Para Belluscio el Derecho de Familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares (33).

Laffaille señala que el Derecho de Familia es "El conjunto de instituciones jurídicas de orden personal y patrimonial que gobiernan la fundación, la estructura, la vida y la disolución de la familia.

Mario Saavedra, da la siguiente definición: " El derecho de Familia es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan, con carácter protector, las relaciones familiares, buscando el mejoramiento institucional de la familia".

Por todo lo expuesto podemos definir que el Derecho de Familia: "Es el conjunto de reglas de conducta,, principios, normas, disposiciones que tienen por objeto regular la vida armoniosa de las personas en cuanto a sus relaciones familiares, patrimoniales y efectivas basadas en el amor.

Tanto el Derecho de Familia como el Derecho del Menor en nuestro país son relativamente nuevos, puesto que anteriormente eran parte constitutiva del Derecho Civil, y ahora constituyen parte del derecho privado y público o del Derecho social o Tertium genus.

³² Montero Duhalt, Sara "Derecho de Familia, dt. Porrúa S.A. Mexico 1992. Pág. 26.

³³ Belluscio, Augusto Cesar: Derecho de Familia-Matrimonio, Tomo I Edit. De Palma Buenos Aires 1999.

2.4 VIOLENCIA

En los últimos años se ha llegado a comprender mejor el problema de la violencia doméstica, como asimismo sus causas y consecuencias, y se ha ido desarrollando un consenso -sobre todo a nivel internacional- en cuanto a la necesidad de hacer frente a la cuestión.

La violencia doméstica supone en una primera instancia un distanciamiento del modo natural y habitual de proceder durante la convivencia (entre familiares). Acudiendo al concepto de equidad aplicado a las relaciones familiares implica generalmente relaciones mutuas de sinceridad y apoyo, de respeto hacia opiniones y valores personales, motivación por la negociación en situaciones de discrepancia, sociedad económica, la asunción de las responsabilidades compartidas, la paternidad responsable y el trato honesto, entre otras ⁽³⁴⁾

Para entender los alcances y tipos de violencia que existe en un hogar, se desarrollan algunas referencias:

- **Violencia Física:** Es la agresión en el cuerpo de la víctima ocasionada por golpes, patadas, puñetes, quemaduras, pellizcos, mordeduras, jalones, heridas por armas (corto punzantes, de fuego, etc.).

- **Violencia Psicológica:** Produce daño en el desarrollo psíquico y emocional de la víctima por el hostigamiento verbal constante,

³⁴ Rodríguez Franco, Luis y otros. Psicología Y violencia doméstica: un nuevo reto hacia un viejo problema. Facultad de Psicología Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos Camilo José Cela. España. 2000.

amenazas, insultos, humillaciones, celos, comparaciones, etc. Esta forma de violencia es más sutil pero no por ello menos dañina.

- **Violencia Sexual:** Son los actos por los que mediante la intimidación o la fuerza se obliga a una persona a tener relaciones sexuales y hacer actos no deseados, etc.

- **Otras formas de agresión:** Son agresiones indirectas que consisten en la prohibición de trabajar o estudiar, encierro en el hogar, excesivo control de las amistades y de las relaciones familiares, restricción económica poca o ninguna colaboración en el cuidado de los hijos y tareas del hogar, etc. (Revollo, 1995: 3).

2.5 PROBLEMAS EN TORNO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia implica el uso de la fuerza para producir un daño. En sus múltiples manifestaciones, el maltrato o violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política, etc), implica la existencia de un arriba y abajo, reales o simbólicos que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: Padre - hijo, hombre - mujer; maestro - alumno, joven - viejo, etc. ⁽³⁵⁾

³⁵ Corsi, Jorge. Violencia Familiar. Partos Buenos Aires 2000. Pág. 23.

Herencia a que es toda conducta de un adulto con repercusiones desfavorables para el desarrollo físico psicológico, sexual y social de un niño, el término de conducta se refiere a las acciones y omisiones intencionales ⁽³⁶⁾. Pero e fenómeno de la violencia y el maltrato no es un problema reciente Jorge Cursi, dice que los análisis históricos revelan que ha sido una característica de la vida familiar tolerada, aceptada de ese tiempos remotos. Sin embargo, algunas décadas otras expresiones tales como "Niños maltratados, "Mujeres golpeadas" o "abuso sexual" tal vez habrían sido comprendidos, pero no considerados como sinónimo de graves problemas sociales.

2.5.1 La violencia como una forma de alteración a la familia como agente educativo

La familia desempeñaba en el pasado múltiples funciones. La familia de carácter patriarcal albergaba en su seno, desde un punto de vista vertical, tres o más generaciones, extendiéndose horizontalmente a muy diversos grados de parentesco. No extraña, pues, que exista cierto consenso en denominar este tipo de organización primaria como *familia extensa+.

La familia extensa tenía en la sociedad preindustrial una cantidad considerable de funciones a satisfacer. En primer lugar, satisfacía las necesidades sexuales y aseguraba la reproducción de la especie. En segundo lugar, era una unidad económica de producción y de consumo, es decir, la familia era por imperativo de la realidad circundante una unidad autónoma que organizaba el cultivo de la tierra o, en su caso, la caza y la pesca. Era, por tanto, una unidad económica de subsistencia: se producía para consumir lo producido. Todo ello bajo la mirada vigilante de la

³⁶ López, Martín Enrique. Guía del maltrato para maestros. Tronque, Buenos Aires: 2001. Pág. 13.

autoridad paterna que organizaba unilateralmente el trabajo y ante quien todos eran responsables. En tercer lugar, la familia cumplía también con la función de dar seguridad a sus miembros en algo tan fundamental como garantizar su supervivencia (comida, vestido y alojamiento), organizar la defensa frente a agresiones externas y salvaguardar la salud de todos los miembros del grupo primario.

Desde el punto de vista educativo, la familia extensa realizaba diversas funciones. En primer lugar, este tipo de familia tenía, como cualquier otro grupo social más amplio, la necesidad de enseñar a los recién llegados, es decir, a los hijos, cómo comportarse dentro de la sociedad en que aquélla vivía. Puede aventurarse, por tanto, que la familia extensa realizaba la primera etapa de la socialización por muy primitiva que ésta pudiera ser. Así mismo, no sería exagerado afirmar que la familia extensa ejercía una considerable influencia sobre la personalidad de los hijos en virtud de las múltiples relaciones familiares (con el patriarca, con la madre, entre hermanos y parientes, etc). Por último, pero no en último lugar, la familia extensa realizaba una auténtica función de enseñanza informal, la que se derivaba del aprendizaje de un oficio que, a veces, estaba en relación con la primitiva división del trabajo existente en el seno familiar.

Como habrá podido observarse, la familia extensa constituía un orbe muy cerrado y prácticamente autosuficiente. Durante mucho tiempo la humanidad se acostumbró a que la familia satisficiera las necesidades sexuales, garantizara la conservación de la prole, cuidara materialmente del sustento de sus miembros, fuera un centro de seguridad y de protección frente al exterior, sanara sus heridas o sus enfermedades, le enseñara a comportarse en sociedad, fuera un refugio afectivo o le

transmitiera un oficio. Todo este haz de funciones que de un modo u otro, en mayor o menor medida, aseguraba la familia extensa explica el papel fundamental que en la evolución de la humanidad ha jugado la institución familiar, con independencia de las valoraciones sobreañadidas fruto de las diversas religiones históricas. De ahí que cuando la familia extensa sufra la mutación sustancial que supuso la revolución industrial y la aparición de la llamada *familia nuclear+, se hable de crisis de la familia y de las funciones tradicionalmente asignadas.

En la actualidad, en las sociedades industriales la familia aparece integrada por dos generaciones, reducida a la pareja fundadora y a la prole. La institución del matrimonio se concibe como una asociación de iguales y la prole se reduce a un número de hijos muy pequeño. También aquí existe cierto consenso en denominar a este tipo de organización primario como la *familia nuclear+.

La transformación que supuso la revolución industrial afectó profundamente a la familia extensa. En primer lugar, no puede afirmarse hoy con rotundidad, desde el punto de vista estrictamente biológico, que la familia, tal y como hoy la conocemos, sea estrictamente necesaria ya que esta función puede asegurarse con otros tipos de organizaciones (pensemos, por ejemplo, en los *kibbutzim* de Israel por lo que respecta al cuidado y educación de la prole o, respecto de las necesidades sexuales, en la pareja no sometida a ningún tipo de formalización civil o religiosa).

En segundo lugar, la familia dejó de ser centro de imputación económica. La aparición de la fábrica, centro de producción de bienes y servicios, supuso no sólo la proletarización de(trabajador sino también la separación

radical entre el hogar familiar y el centro de trabajo. Los miembros de la unidad familiar no trabajan ahora en un ámbito propio sino ajeno, no trabajan como seres dependientes de una unidad superior que los alberga y los sustenta sino como individuos aislados. Las funciones que desempeñaba la familia como unidad económica de subsistencia son reemplazadas ahora por un sistema económico de mercado donde todo se compra y todo se vende.

En tercer lugar, las funciones de seguridad y protección han pasado a ser desempeñadas por instituciones especializadas (tribunales de justicia, policía, etc.), del mismo modo que las relativas a la salud de sus miembros son encomendadas a profesionales externos a la unidad familiar o a instituciones hospitalarias.

En cambio, las funciones referentes a la socialización se mantienen en la familia nuclear. Ello es debido a que la necesidad de transmitir a la nueva generación los roles que deben desempeñar en la sociedad es prácticamente la misma que en la sociedad preindustrial, aunque debe reconocerse que la complejidad de los roles a transmitir es mayor en la actualidad. De ahí que la familia se sirva para completar la labor de la socialización de otra institución, la escuela. Es cierto que cuando el niño actual ingresa en el sistema educativo la primera socialización ya se ha efectuado, pero a partir de ese momento la socialización es obra conjunta de la familia y de la escuela. Puede darse la posibilidad de un choque conflictivo entre la escuela y la familia, sobre todo cuando la transmisión de valores en ambas difiere sustancialmente, pero en la mayoría de los casos la escuela tiende a impartir los conocimientos y roles que son necesarios para ingresar en la compleja sociedad industrial, mientras que la familia

atiende al desarrollo de la personalidad y de la afectividad del sujeto.

Finalmente, existe otra función educativa a la que ha tenido que renunciar la familia nuclear. Mientras en el pasado el individuo aprendía un oficio o profesión en el seno de la familia extensa, en la actualidad los padres tienen que confiar esa función al sistema educativo. Así, la escuela no sólo ha tomado sobre sí la tarea de suministrar los conocimientos básicos para vivir en la sociedad industrial, sino que ha asumido la tarea de enseñar una profesión e, incluso, la de orientar vocacional y profesionalmente a los individuos.

A la vista de esta breve consideración puede indicarse que más que una crisis en el sentido tradicional del término, lo que se ha producido es una mutación importante de la institución familiar. En tal sentido, parece acertada la distinción entre funciones alienables y funciones inalienables. Las primeras serían, fruto de una situación histórica aun cuando ésta haya sido de muy larga duración; las segundas serían aquellas que, con las modificaciones pertinentes, es de presumir que permanecerán en tanto subsista la humanidad.

Las funciones inalienables se concretan en dos: la socialización y el desarrollo de la personalidad. Ambas constituyen funciones educativas, aunque sean algo más que eso. La familia se manifiesta, pues, como un agente educativo de primer orden no sólo porque en ella se produce lo que se ha denominado el *segundo nacimiento sociocultural+, sino también porque ella es la gran educadora de la personalidad del niño. De hecho, durante buena parte de la vida del individuo la familia le suministra el afecto que el sujeto necesita para su estabilidad emocional. Cuando la familia

abdicar de alguna de estas dos funciones educativas surge el individuo antisocial o la perturbación síquica.

También debe tomarse en cuenta, que cuando hay violencia intrafamiliar o doméstica, se interrumpe la función educativa de la familia, imponiéndose la fuerza a la razón, la unilateralidad al diálogo, la agresión a la comprensión.

2.6 ESCUELA DE PADRES

2.6.1 Definición

La Escuela de Padres es un espacio de información, formación y reflexión dirigido a padres y madres, sobre aspectos relacionados con las funciones parentales. Es un recurso de apoyo a las familias con niños, niñas y adolescentes para que puedan desarrollar adecuadamente sus funciones educativas y socializadoras, y superar situaciones de necesidad y riesgo social; es uno de los programas de carácter preventivo que contribuyen a modificaciones de conductas y a la adquisición de pautas saludables de dinámica familiar ⁽³⁷⁾.

Mediante la Escuela de Padres se puede conseguir los objetivos siguientes:

- ☐ Propiciar espacios de reflexión sobre situaciones cotidianas y

³⁷ Fresnillo Poza, Victoria, Fresnillo Lobo, Rosario y Fresnillo Poza, María Lourdes. Escuela de Padres. Área de Servicios Sociales. Ayuntamiento de Madrid. Madrid, 2000. Pág. 4.

- sobre criterios básicos de funcionamiento del grupo familiar.
- ∃ Analizar las diferentes etapas que recorre una familia en su ciclo vital ⁽³⁸⁾.
 - ∃ Favorecer la comunicación en el grupo familiar y con el entorno comunitario, facilitando la creación de redes sociales.
 - ∃ Promover el conocimiento de las características evolutivas y necesidades del niño y del adolescente.
 - ∃ Dotar a los padres y madres de recursos y habilidades que posibiliten un crecimiento integral de los hijos y del grupo familiar.
 - ∃ Detectar lo antes posible las problemáticas del grupo familiar o de alguno de sus miembros.
 - ∃ Promover la participación consciente y activa de los miembros del grupo en el proceso de enseñanza y aprendizaje desde los distintos roles.
 - ∃ Prevenir y tratar la violencia intrafamiliar o doméstica.

2.6.2 Evolución de la experiencia de la Escuela de Padres

³⁸ Zigman D´ Galperin C, Jeroz D´ Alicia A. El ciclo vital familiar. Buenos Aires: El Ateneo, 1992.

Las Escuelas de Padres surgen a principios del siglo anterior en EE.UU. y Francia como una respuesta más a un clima social de preocupación por las condiciones de la infancia, que cree fundamental la educación como un elemento formativo esencial para los niños y niñas y que considera indispensable, para el buen hacer de la labor educativa, que familia y escuela estén en íntima comunicación ⁽³⁹⁾.

En 1929 Madame Vérine crea la Escuela de Padres en París. Bajo el lema *Unirse. Instruirse. Servir+ aparece un organismo que pretende facilitar la comunicación y el intercambio de experiencias entre todas aquellas personas que están interesadas en la educación y el crecimiento de los niños y niñas. Esta primera Escuela de Padres francesa tenía como participantes a padres y madres, educadores y otros especialistas en infancia y educación. Partía del principio de que todos los asistentes poseían una serie de conocimientos valiosos para los demás. De esta manera la participación en las sesiones resultaba tan interesante a padres como a educadores o a expertos pues todos salían enriquecidos con las experiencias y puntos de vista de los otros.

Desde estos primeros desarrollos de las Escuelas de Padres las actividades formativas dirigidas a padres y madres han proliferado en numerosos lugares y han adoptado formas muy variadas. Hoy en día conviven concepciones de Escuelas de Padres muy diversas y en algunos aspectos contrapuestas.

Cada Escuela de Padres se puede definir en función de sus objetivos, las personas que la componen, la metodología de trabajo que utiliza o el

³⁹ García, Luis. La escuela de padres y madres. APAs. Madrid. 1999. Pág. 25.

contexto donde se desarrolla.

Existen Escuelas de padres terapéuticas, dirigidas a personas cuyos hijos poseen algún problema específico como el Síndrome de Down, el autismo o algún tipo de drogodependencia. Con presupuestos parecidos funcionan otras Escuelas de Padres destinadas a solucionar cuestiones puntuales que aparecen como alteraciones en el transcurso del crecimiento de los hijos. Abordan cuestiones como el control de esfínteres, miedos nocturnos y otros problemas de conducta. Estos modelos de Escuelas de Padres y Madres tienen como elementos comunes el estar dirigidos a solucionar focalmente una serie de problemas y entienden que los expertos son quienes tienen capacidad para generar los cambios demandados. De la misma manera son los especialistas quienes ostentan el conocimiento y el dominio de las técnicas necesarias para producir el cambio.

Por otro lado existe un número de Escuelas de Padres que se puede caracterizar por su adscripción ideológica. Desde este marco son numerosas las actividades formativas promovidas desde organizaciones religiosas.

2.6.3 Metodología para el funcionamiento de la Escuela de Padres

Los espacios de formación de padres y madres siguen un proceso que pasa por la promoción, captación, información al grupo, implementación del programa, seguimiento semanal y mensual, y evaluación final.

La metodología está diseñada para poder ser adaptada y aplicada al perfil de los participantes en los distintos grupos. Se considera el nivel cultural, el

grado de interés, motivación, así como el estilo de aprendizaje de cada uno de sus miembros.

La necesidad de dar un tratamiento a padres responsables de hechos de violencia intrafamilia o doméstica promueve las estrategias de cambio cognitivoBconductual, con una metodología grupal, dinámica, global, abierta y creativa, que hace uso de las diversas técnicas de ADinámica de Grupo≅ según el tema a tratar, la composición del grupo, etc., para conseguir un clima adecuado que favorezca la comunicación e interacción entre los miembros del grupo formativo.

A continuación se exponen las opciones didácticas y organizativas de la metodología que puede tener la Escuela de Padres.

El método para cada sesión de escuela de padres se aplica con la flexibilidad que el grupo precisa.

A modo de ejemplo, el esquema puede ser el siguiente:

- ∃ Breve exposición del tema acordado dentro de los previstos en el programa.
- ∃ Análisis de los conocimientos y experiencias que el grupo posee sobre el tema a tratar, así como de los recursos con los que cuenta. Se partirá, siempre que sea posible, de los Acasos≅ que el grupo plantee.
- ∃ Habilidades y estrategias que se requieren aprender.

- ∃ Plan para su puesta en práctica en grupo o de forma personalizada por cada padre o madre durante la semana, que se trabajará en la sesión siguiente.
- ∃ Puesta en común de las ventajas e inconvenientes encontrados por los miembros del grupo.
- ∃ Repaso de los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales trabajados.

La metodología tiene como finalidad ayudar a que los miembros del grupo construyan sus propios conocimientos para poder afrontar la resolución de los problemas de la vida cotidiana. Para ello se utiliza el entrenamiento para el uso de estrategias cognitivoBconductuales que faciliten la aplicación de los tres pasos para afrontar las diferentes situaciones en el desempeño de los roles de padre y de madre.

Las opciones didácticas ha emplearse pueden ser:

- X Flexibilidad y contextualización
- X Grupal, dinámica, global, abierta, creativa
- X Técnicas de la Dinámica de grupos
- X Partir de las experiencias
- X Breve exposición
- X Habilidades y estrategias
- X Plan de acción
- X Puesta en común
- X Repaso de contenidos

- X Coordinación interna y externa
- X Evaluación continua de procesos y resultados

Las opciones organizativas comprenden:

AGRUPAMIENTOS:

Flexibles y variados
Máximo 20 personas

ESPACIOS:

Dinámicos y acogedores
Facilitadores de la convivencia y agrupamientos

TIEMPOS:

Distribución adecuada de horarios y tiempos (generalmente por la tarde en función de las necesidades del grupo)

Reuniones semanales

Tiempo máximo dos horas

Total 20 sesiones

En el siguiente cuadro se ponen en relación los tres pasos para afrontar situaciones con algunas de las estrategias utilizadas en cada uno de ellos.

Cuadro N1 4
Tres pasos algunas estrategias

COMPRENDER LA SITUACIÓN REAL	MINIMIZAR LAS DIFICULTADES	SOLUCIONAR LAS SITUACIONES CONFLICTIVAS
Buscar información	Mantener la calma	Afrontar la situación problema
Analizar la situación	Facilitar la escucha activa	Dar y recibir ayuda
Encontrar alternativas de solución	Buscar estilos de solución	Emplear las habilidades sociales
	Expresar los sentimientos	Revisar evaluando procesos y resultados
	Considerar la autoestima	

2.7 PREVENCIÓN

Los niveles de prevención son los siguientes:

Prevención primordial o promoción

Se orienta a disminuir la incidencia (casos nuevos) del problema, es decir, a evitar que se produzca maltrato. Su grupo objetivo suele ser amplio, considerando tanto a la población en general como aquellos grupos más vulnerables a sufrir alteraciones en su bienestar psicosocial. Trabaja con factores de riesgo y factores protectores inespecíficos, es decir, propios de un conjunto amplio de problemáticas psicosociales y asociados, en general, con el bienestar psicosocial.

Prevención primaria

También se orienta a disminuir la incidencia, pero trabaja con grupos de riesgo, factores de riesgo y factores protectores que los resultados de investigaciones han mostrado como asociados en forma más estrecha al maltrato infantil.

Prevención secundaria

Se orienta a disminuir la prevalencia del maltrato (casos acumulados). Trabaja con casos atendidos por demanda espontánea o institucional, una vez que se ha producido el maltrato. Busca detectar y tratar en forma precoz el problema, para evitar que se profundice.

Prevención terciaria

Se orienta a disminuir las consecuencias negativas y secuelas físicas o psicosociales de un problema, una vez que este se encuentra en niveles avanzados de desarrollo. Suele asimilarse al concepto de rehabilitación.

El concepto de niveles de prevención exige de los programas una definición clara de su horizonte, ya que, dependiendo del punto de vista que se adquiere y el objetivo que se pretende lograr, una misma intervención puede ser definida como de prevención primaria, secundaria o, incluso, terciaria. Así, por ejemplo, si el foco es disminuir la violencia intrafamiliar, se debe trabajar con las condiciones de riesgo que lo propician (familias con escasas redes sociales, embarazos no deseados, etc.).

CAPITULO III

MARCO REFERENCIAL

3.1 CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Inseguridad, puesto que se muestran tímidos, asustados, intimidados ante los que los rodean.

Baja autoestima que puede reflejarse toda la vida, depresiones leves o severas.

Timidez, son introvertidos con tendencia al fracaso.

Agresividad.

Presentan dificultades en el proceso de aprendizaje.

Lesiones físicas

Fracturas y quemaduras

Desnutrición

Otra de las consecuencias es que el niño que sufre maltrato en la primer etapa de socialización quedará con secuelas irreversibles que se manifestarán de diferentes maneras, en su vida adulta, es decir que de ser víctimas pasará a ser victimaria)

3.2 LAS TERAPIAS PARA LA ELIMINACIÓN DE CONDUCTAS AGRESIVAS

3.2.1 Necesidad de recibir una formación como madres / padres

)Cuántas veces se ha oído las siguientes frases?

- Ser madre (padre) es maravilloso.
- Nadie nos ha enseñado a ser madres / padres.
-)Lo estaremos haciendo bien?
- (No puedo con mis hijos! No sirvo como madre / padre.
- No estoy preparado/a para ser padre / madre.

Algunas características de la sociedad de nuestros días hacen más patente la necesidad de un aprendizaje como padres:

- B La confusión sobre los valores que deben predominar. Algunos describen a nuestra sociedad occidental, como hedonista, competitiva, consumista, individualistaΨ y sin embargo muchos reconocen encarecidamente valores como la solidaridad, el ecologismo, la cooperación, la toleranciaΨ
- B La falta de tiempo para compartir con los hijos, que hace que la escuela sea en muchos casos su segundo hogar.
- B La influencia creciente de los medios de comunicación que

interfieren en ocasiones con lo que los padres desean transmitir a sus hijos.

- B Las diferencias generacionales con los consiguientes problemas de comunicación entre padres e hijos.

- B La falta de dedicación o de conocimientos para mejorar como persona y ofrecer así a nuestros hijos un mejor modelo de conducta.

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

4.1 CONVENCIONES INTERNACIONALES

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala:

Art. 16. (1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

(2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

(3) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

La Declaración Americana de Derechos Humanos establece:

Art. 6. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

La Convención Americana dice:

Art. 17. (1) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

(2) Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten el principio de no discriminación establecido en esta Convención.

(3) El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

(4) Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los conyugues en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

(5) La ley reconoce iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

4.2 LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL COMPARADA ACERCA DE LA FAMILIA

Bolivia

Art. 193. El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado.

Art. 194.

a. El matrimonio descansa en la igualdad de derechos y deberes de los conyugues.

b. Las uniones libres o de hecho, que reúnan las condiciones de estabilidad y singularidad y sean mantenidas entre personas con capacidad legal para contraer enlace, producen efectos similares a los del matrimonio en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes y en lo que respecta a los hijos nacidos de ellas.

Art. 195. Todos los hijos, sin distinción de origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La filiación se establecerá por todos los medios que sean conducentes a demostrarla, de acuerdo al régimen que determine la ley.

Art. 197. La autoridad del padre y de la madre, así como la tutela, se establecen en interés de los hijos, de los menores y de los inhabilitados, en armonía con los intereses de la familia y de la sociedad. La adopción y las instituciones afines a ella se organizarán igualmente en beneficio de los menores. Un código especial regulará las relaciones familiares.

Art. 199. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia, y defenderá los derechos del niño al hogar y a la educación. Un código especial regulará la protección del menor en armonía con la legislación general.

Brasil

Art. 226. La familia base de la sociedad, es objeto de especial protección por el Estado.

- 1) El matrimonio es civil y su celebración es gratuita.
- 2) El matrimonio religioso tiene efecto civil, en los términos de la ley.
- 3) A efectos de la protección por el Estado, se reconoce la unión estable entre el

hombre y la mujer como entidad familiar, debiendo la ley facilitar su conversión en matrimonio.

4) Se considera, también, como entidad familiar la comunidad formada por cualquier de los padres y sus descendientes.

5) Los derechos y deberes referentes a la sociedad conyugal serán ejercidos con igualdad por el hombre y por la mujer.

6) El matrimonio civil puede disolverse por divorcio, después de previa separación judicial por más de un año en los casos expresadas en la ley, o probándose la separación de hecho por más de dos años.

7) Fundado en los principios de dignidad de la persona humana y de paternidad responsable, la planificación familiar es libre decisión del casado, correspondiendo al Estado propiciar recursos educacionales y científicos para el ejercicio de ese derecho, prohibiéndose cualquier actuación coactiva por parte de instituciones oficiales o privadas.

8) El Estado garantizará la asistencia familiar en la persona de cada uno de los que la integran, creando mecanismos para evitar la violencia en el ámbito de sus relaciones.

Art. 227.

Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño y al adolescente, con absoluta prioridad, el derecho a la vida a la salud, a la alimentación, al a educación, al ocio, a la profesionalización, a la cultura, a la dignidad, al respeto, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria, además de protegerlos de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión .

1. El Estado promoverá programas de asistencia integral a la salud del niño y del adolescente, admitiéndose la participación de entidades no gubernamentales y obedeciendo los siguientes preceptos:

- I. Aplicación de un porcentaje de los recursos públicos destinados a la salud en la asistencia materno-infantil.
- II. Creación de programas de prevención y atención especializados para los portadores de deficiencia física, sensorial o mental, así como de integración social del adolescente portador de deficiencia, mediante la formación para el trabajo y la convivencia, y el favorecimiento del acceso a los bienes y servicios colectivos, con la eliminación de discriminaciones, y obstáculos arquitectónicos.
2. La ley regulará la construcción de los paseos públicos y de los edificios de uso público y la fabricación de vehículos de transporte colectivo, a fin de garantizar el acceso adecuado a las personas portadoras de deficiencia.
3. El derecho a la protección especial abarcará los siguientes aspectos:
 - I. edad mínima de catorce años para la admisión al trabajo, observándose lo dispuesto en el artículo 7, XXXIII;
 - II. garantía de derechos de previsión y laborales;
 - III. - garantía del acceso del trabajador adolescente a la escuela;
 - IV. - garantía de pleno y formal conocimiento de la imputación de actos infractores, de la igualdad en la relación procesal y de la defensa técnica por profesional habilitado, según dispusiese la legislación tutelar específica;
 - V. - obediencia a los principios de brevedad, excepcionalidad y respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo, en la aplicación de cualquier medida privativa de libertad;
 - VI. - estímulo del Poder Público, a través de asistencia jurídica, incentivos fiscales y subsidios, en los términos de la ley, al acogimiento, bajo la forma de guarda; del niño o adolescente huérfano o abandonado;
 - VII. - programas de prevención y atención especializada al niño y al adolescente dependiente de estupefacientes y drogas afines.
4. La ley castigará severamente el abuso, la violencia y la explotación sexual del niño y del adolescente.

5. La adopción estará asistida por el Poder Público, en la forma de la ley, que establecerá los casos y condiciones de su ejercicio por parte de extranjeros.
6. Los hijos habidos o no dentro de la relación matrimonial o por adopción, tendrán los mismos derechos y cualificaciones, prohibiéndose cualquier diferencia discriminatoria relativa a la filiación.
7. En la atención a los derechos del niño y del adolescente se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 204.

Art. 229. Los padres tienen el deber de asistir, criar y educar a sus hijos mayores tienen el deber de ayudar y amparar a los padres en la vejez, carencia o enfermedad.

Colombia

Art. 42. (a) La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

(b) El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

8 Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en respeto recíproco entre todos sus integrantes.

(d) Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a ley.

(e) Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable.

(f) La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus

hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

(g) Las formas del matrimonio, la edad y la capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los conyugues, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

(h) Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. (i) Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

(j) También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

(k) La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Art. 44. (a) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

(b) La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

8 Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Art. 45. (a) El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

(b) El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Chile

Art. 1. (b) La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

Ecuador

Art. 22. (a) El Estado protege a la familia como célula fundamental de la sociedad y le garantiza las condiciones morales, culturales y económicas que favorezcan a la consecución de sus fines.

(b) Protege, igualmente, el matrimonio, la maternidad y el haber familiar.

Art. 24. (a) Se propugna la paternidad responsable y la educación apropiada para la promoción de la familia, así como se garantiza el derecho de los padres a tener el número de hijos que puedan mantener y educar.

(b) Reconócese el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y condiciones que establezca la ley; y, con las limitaciones de ésta, garantízase los derechos de testar y de heredar. Art. 25. (a) El Estado protege a los progenitores en el ejercicio de la autoridad paterna y vigila el cumplimiento de las obligaciones recíprocas de padres e hijos. Estos tienen los mismos derechos, sin considerar sus antecedentes de filiación.

(b) Al inscribirse el nacimiento no se exigirá declaración sobre la calidad de filiación; y, al otorgarse el documento de identidad, no se hará referencia a la misma, ni a la calidad de adoptado.

8 El hijo será protegido desde su concepción y se garantiza el amparo del menor,

a fin de que su crecimiento y desarrollo sean adecuados para su integridad moral, mental y física, así como para su vida en el hogar.

Paraguay

Art. 81. El Estado protege a la familia como célula fundamental de la sociedad y promoverá el constante mejoramiento de su situación moral, cultural, económica y social. Se protegerá al matrimonio como institución básica de la familia.

Art. 82. El Estado organizará como institución social el bien de la familia, cuyo régimen será determinado por ley sobre base de la inembargabilidad de la vivienda familiar, sus muebles y demás elementos imprescindibles para el trabajo.

Art. 83. Toda familia tiene derecho a un hogar asentado sobre tierra propia, para lo cual se perfeccionarán las instituciones y se dictarán las leyes más convenientes a fin de generalizar la propiedad inmobiliaria urbana y rural, y promover la construcción de viviendas económicas, cómodas e higiénicas especialmente para trabajadores asalariados y campesinos.

Art. 84. Los padres tienen el derecho y la obligación de mantener, asistir y educar a sus hijos menores. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes y se obliga subsidiariamente a su ejecución, en particular respecto a las familias de prole numerosa y de escasos recursos.

Art. 87. El amparo y la protección de los menores será objeto de legislación especial, que comprenderá la creación de organismos y tribunales especializados. Se admite la adopción de hijos.

Perú

Art. 5. (a) El Estado protege el matrimonio y la familia como sociedad natural e institución fundamental de la Nación.

(b) Las formas de matrimonio y las causas de separación y disolución son reguladas por la ley.

8 La ley señala las condiciones para establecer el patrimonio familiar inembargable, inalienable y transmisible por herencia.

Art. 8. El niño, el adolescente y el anciano son protegidos por el Estado ante el abandono económico, corporal o moral.

Uruguay

Art. 40. La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para mejor formación de los hijos dentro de la sociedad.

Art. 41. (a) El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcance su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios, siempre que los necesiten.

(b) La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y la juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.

Art. 42. (a) Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecta a los nacidos dentro de él.

(b) La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho

a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo.

Venezuela

Art. 73. (a) El Estado protegerá la familia como célula fundamental de la sociedad y velará por el mejoramiento de su situación moral y económica. (b) La ley protegerá el matrimonio, favorecerá la organización del patrimonio familiar inembargable y proveerá lo conducente a facilitar a cada familia la adquisición de vivienda cómoda e higiénica.

Art. 75. (a) La ley proveerá lo conducente para que todo niño, sea cual fuere su filiación, pueda conocer a sus padres, para que éstos cumplan el deber de asistir, alimentar y educar a sus hijos y para que la infancia y la juventud estén protegidas contra el abandono, la explotación o el abuso. (b) La filiación adoptiva será amparada por la ley. El Estado compartirá con los padres, de modo subsidiario y atendiendo a las posibilidades de aquellos, la responsabilidad que les incumbe en la formación de los hijos.

8 El amparo y la protección de los menores serán objeto de legislación especial y de organismos y tribunales especiales.

De la legislación expuesta, se puede afirmar, que las distintas Constituciones de los países analizados, protegen a la familia, al matrimonio, a los hijos, de manera que están garantizados los derechos de los integrantes de las familias.

SEGUNDA PARTE: MARCO PRÁCTICO

CAPÍTULO V

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 TIPO

El tipo de investigación es descriptiva. Muy frecuentemente el propósito del investigador es describir situaciones y eventos. Esto es, decir cómo es y se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (Dankhe, 1986). Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así -y valga la redundancia- describir lo que se investiga (⁴⁰).

5.2 DISEÑO

El diseño es no experimental, es decir que no se manipulan ninguna de las variables de la investigación.

5.3 HIPÓTESIS

⁴⁰ Hernández Sampieri Roberto y otros. Metodología de la investigación. McGraw-Hill. Bogota. 1991. Pág. 60.

La hipótesis para la presente investigación se formula de la siguiente manera:

ALa creación de la Escuela de Padres, como espacio obligado de carácter psicológico y educativo, permitiría la ejecución de una medida alternativa eficaz a la sanción por hechos de violencia intrafamiliar≅

5.4 VARIABLES

Independiente

Escuela de Padres

Es importante aclarar que la escuela de padres es una instancia de educación destinada al aprendizaje de la paternidad responsable, sin embargo, para la presente investigación y su correspondiente propuesta, la creación de la escuela de padres es planteada para el tratamiento de personas con conductas de violencia, agresión o los malos tratos al interior de la familia.

Dependiente

Medida alternativa eficaz a la sanción de hechos de violencia intrafamiliar

5.5 MÉTODOS Y TÉCNICAS

Métodos Generales

En cualquier campo de actividad, método es el camino a seguirse para alcanzar un propósito determinado. Como el saber es el fin de toda ciencia, el método científico en general es el modo de proceder para obtener conocimientos.

Si el método diferencia el conocimiento científico del conocimiento vulgar, la disciplina que estudia el derecho, para tener nivel científico, tendrá que ser metódica.

Se elaborara una propuesta teórica, generalizando los elementos obtenidos en el análisis jurídico, por ello también el método será inductivo; se hará una síntesis y se comunicará los resultados obtenidos.

El método a emplearse será el dogmático jurídico, por cuanto se trata de un problema manifestado en la norma (Ley Contra la Violencia Intra Familiar), siendo la solución jurídica una propuesta que contempla su modificación.

Métodos Específicos

Se empleará el método de análisis que consiste en descomponer el objeto de estudio en sus partes para determinar (inductivamente) las partes importantes de las no las no importantes, las relaciones de causa-efecto, los vacíos jurídicos, etc.

Como métodos específicos se revisará expedientes y documentación

donde se pueda establecer las mediciones que demandan los objetivos de la presente investigación.

Técnicas a utilizarse en la Tesis

Revisión documental, que consiste en la codificación y análisis de información escrita.

Entrevistas a víctimas de malos tratos para determinar si las medidas alternativas a la sanción fueron efectivas y no se presentaron casos de reincidencia en violencia intrafamiliar..

5.6 INSTRUMENTOS

Cuestionario estructurado con preguntas cerradas y abiertas.

Fichas de revisión de expedientes

CAPITULO VI

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

6.1 REVISIÓN DE EXPEDIENTES

A continuación se exponen cinco casos que se tramitan en la justicia, donde se evidencia la aplicación de las sanciones por la violación de la Ley N1 1674.

CASO No. 1

PROCESO : MALTRATO Y VIOLENCIA A MENOR
QUERELLANTE

DEMANDANTE : MARÍA MARU SALAS EUGENIA

QUERELLADO O IMPLICADO

DENUNCIADO : PASCUAL VALDA MAMANI

TRIBUNAL

JUEZ : DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INGRESO : 27 DE JULIO DEL 2004

JUZGADO : 2DO. DE PARTIDO MENOR

DEMANDA No. : 35956/2003

Agresión del hijo, heridas contusas, cara interna labio inferior, traumatismo incisivos anteriores.

Excoriación: Antebrazo izquierdo

4 días de impedimento

Niño de 2 años de edad

Dr. Rubén Soliz Pacheco

MEDICO FORENCE

CASO No. 2

PROCESO : MALTRATO PSICOLÓGICO

QUERELLANTE

DEMANDANTE : N.A. CENTRO DISTRITO No. 7

DEMANDADO : PELAEZ N.E. DENIS

INFORME SOCIAL

QUERELLADO O IMPLICADO

DENUNCIADA : DENIS PELAEZ, (MADRE)

DENUNCIANTE : RONALD PEÑALOZA CANO (PADRE)

TRIBUNAL

JUEZ : DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INGRESO : 2 DE ABRIL DEL 2003

JUZGADO : 3RO. DE PARTIDO MENOR

DEMANDA No. : 689/2003

PROCESO : MALTRATO PSICOLÓGICO

INFORME PSICOLÓGICO

DIAGNOSTICO

Problemas área afectiva, emocional, sentimiento de inseguridad y confusión.

RECOMIENDA:

Orientación psicológica, solución a conflictos familiares, otorguen estabilidad emocional al niño.

Lic. Julia Pancara Manzanilla

PSICÓLOGA

DEFENSORÍA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CERTIFICADO DE CONDUCTA DEL COLEGIO:

Hermana Ana María Piso, Directora General del Kinder

CASO No. 3

DEMANDANTE : CLARA ZEGARRA CHUSUPATA

PROCESO : ACOGIDA

INGRESO : 6-05-04

PROCESO : ORDEN JUDICIAL

JUEZ ASIGNADO : 2DO. PARTIDO MENOR

DENUNCIA : 31418/2003

DEMANDADOS : HOGAR MIXTO LA PAZ

CASO : MALTRATO PATERNO, REMITIÓ SU ABUELITA SRA.
TRINIDAD JIMÉNEZ

NIÑA : CLARA ZEGARA CHURAPATA

EDAD : 10 AÑOS

INFORME TRABAJO SOCIAL

Niña no desea retornar con sus padres.

Lic. Luisa Ayllon

TRABAJO SOCIAL

INFORME PSICOLÓGICO

CONCLUSIÓN: Maltrato psicológico, producto del ambiente negativo y violento en el que convive, ocasionando en ella retraimiento e inseguridad, perjudica su normal desenvolvimiento personal, social y educativo.

SENTENCIA

1ro. Imponiendo en su contra la medida, sanción de extinción de autoridad paterna prevista en el Art. 35, No. 2) con relación al Art. 109, No. 101 del C.N.N.A.

2do. En consideración a la situación de riesgo físico y psicológico de la niña, la especialidad prevista por C.N.N.A., en interés superior de la niña, resguardar su integridad física y psicológica, se dispone la colocación de la niña Clara Zegarra, en un hogar estable dependiente del Estado, estricta reserva, el agresor prófugo de la justicia.

3ro.recibir obligatoriamente tratamiento psicológico por dos años.

4to. Se deja sin efecto el egreso con su abuela, informes psicosociales no son favorables.

5to. Excluye apellidos del agresor (Padraastro y de la Madre) sólo llevará el apellido del padre biológico.

CASO No.4

DEMANDANTE : GESTIÓN SOCIAL
GRACE HILYE

DEMANDADOS : HOGAR VIRGEN DE FÁTIMA

DEMANDA : No. 36114/03

EDAD : 3 MESES

NOMBRE : GRACE HIYE PEÑAYLILLO

RIESGO FÍSICO

INFORME MEDICO

Desnutrición 1er. Grado

Dermatitis, pañal

CASO : PADRES POSIBLES CONSUMIDORES DROGAS

Descuido e irresponsabilidad materna, acogida judicial

SENTENCIA RESOLUCIÓN

1ro. Guarda provisional de la niña con su abuela materna, Gloria Oropeza, egreso previa suscripción de compromiso de asumir su responsabilidad y cometerse a la orientación técnica y seguimiento respectivo.

2do. Orientación, apoyo y acompañamiento a la familia Oropeza por 6 meses informe técnico de seguimiento trimestral llegar al juzgado.

CASO No. 5

INFORME PSICOLÓGICO
LIC. DIEGO SANISBAO CABEZAS FLORES
PSICÓLOGO EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

SRA. AMARU MADRE.

Fuerte déficit de autoconfianza, baja tolerancia frustración, distante, inseguridad y vacilación uso de la fantasía.

NOMBRE : (hijo) JOSÉ PASCUAL VALDA AMARU

FECHA DE NACIMIENTO : 26 DE MAYO DE 1998

EDAD : 6 AÑOS

CIUDAD : LA PAZ

GRADO DE EDUCACIÓN : KINDER

COLEGIO

: CORAZÓN DE JESÚS

Hijo Biológico

Madre: Agredió violentamente, pelliscándolo de sus orejas, amarro la boca, le sonaba con fierro en las manos, en el brazo le ha sonado con cable, me sabe cascar bien feo relato.

SENTENCIA

Advertencia al ciudadano José Pascual, dejar de poner limitaciones reales e imaginarias para promover la relación de su hijo con su madre, no crear culpa y conflicto en el niño Art. 219, N. N. A., suspender autoridad paterna, la obligación de recibir tratamiento psicológico. Fundación Encuentro, con remisión de informe de seguimiento bimestral, 6 meses a los padres

El niño se encuentra bajo la custodia paterna.

6.2 ANÁLISIS DE LA NORMA

En el caso de las medidas alternativas a la sanción, la Ley N1 1674 introduce un elemento por demás favorable al responsable por hechos de violencia intrafamiliar o doméstica, ya que en el artículo 11 se confiere al autor el **derecho de consentir o no la ejecución de la medida alternativa**. De esta manera, la norma le quita competencia sancionadora al Juez y el autor o responsable se convierte en Juez y parte.

La Ley de Organización Judicial, Ley N1 1455 de 18 de Febrero de 1993 reconoce como principio de EXCLUSIVIDAD Y UNIDAD. El hecho de que el Estado tiene la potestad exclusiva de administrar justicia a través del Poder Judicial, conformado en una unidad jerárquica de acuerdo con las prescripciones de la ley.

Es necesario señalar que la justicia en materias civil - comercial, penal, sustancias controladas, de familia, del menor, del trabajo y seguridad social, de minería y administrativa, de contravenciones y de mínima cuantía, es ejercida por los tribunales y juzgados establecidos y por establecerse, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes. En consecuencia el autopr de un hecho de violencia intrafamiliar o doméstica no puede rechazar una medida alternativa a la sanción dispuesta por la autoridad legalmente establecida para este fin, ya que con ello se vulnera la misma Ley N1 1455.

Es muy probable que el restarle competencia al juez, como aquella facultad que tiene un tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto se deba a un error de interpretación de los legisladores que consideraron la Ley 1674. Resulta que, efectivamente, toda terapia psicológica, para surtir efecto debe ser voluntaria, en consecuencia, los legisladores, de manera errónea, asumieron esta característica propia del procedimiento psicológico o psiquiátrico como una regla por encima de la competencia judicial y por encima del principio coercitivo que tiene el derecho. A este respecto es bueno recordar que el derecho es un conjunto de normas e instituciones destinadas a la protección y defensa de la persona y de los fines que son propios de ésta; es un conjunto de normas según las cuales se ejerce en un Estado la coacción; es un producto cultural contenido de normas generales y coercibles que regulan las relaciones de las personas en sociedad. Y, finalmente, el Derecho es una conjunto de principios, normas, reglas, que tienen por objeto regular la conducta y convivencia humana, bajo el imperio

de la coerción en caso de que se transgredía sus normas o se viole el orden legalmente constituido.

Por su definición, *Ael derecho expresa siempre rectitud, el proceder honrado, el anhelo de justicia y la regulación equitativa de las relaciones humanas dentro del conglomerado social al cual se halla reatado*≡⁽⁴¹⁾.

En el caso de la medida alternativa a la sanción correspondiente a la terapia psicológica, el autor o responsable de un hecho de violencia intrafamiliar o doméstica está obligado a asistir, incluso y por sobre todo, de manera obligatoria por cuanto debe solucionar el problema de su agresión. No es un tema de voluntad, porque dicha voluntad esta ausente al momento de maltratar a sus familiares o allegados dentro del hogar, y por lo tanto, si no puede tomar una decisión que limite sus reacciones explosivas y violentas, menos va a poder tomar una adecuada decisión de rehabilitación al tener la posibilidad de rechazar una medida alternativa a la sanción.

Por los elementos expuestos, se hace más viable la instauración de la Escuela de Padres como una medida determinada por el juez competente en los casos alternativos a la sanción, misma que una vez definida deberá tener el carácter OBLIGATORIO.

⁴¹ Paz Espinoza, Félix. C. El Derecho de Familia. Segunda Edición. La Paz. 2002. Pág. 15.

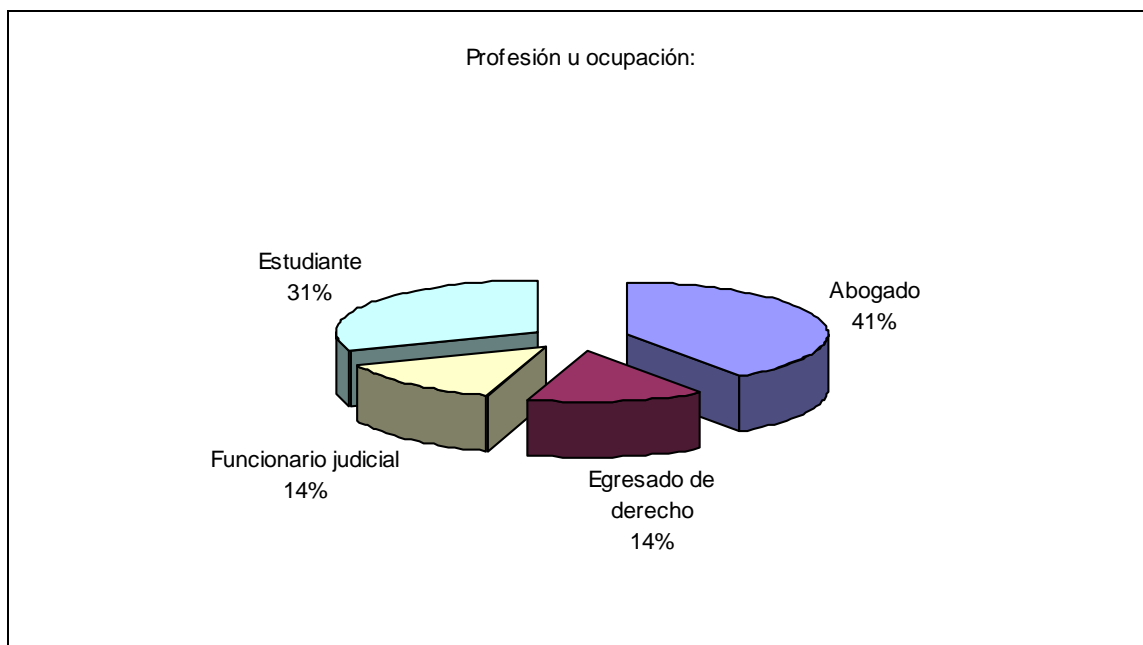
6.3 RESULTADOS DE ENCUESTA

A continuación se exponen los datos obtenidos mediante la encuesta:

Cuadro N1 5
Profesión u ocupación:

	Cantidad	Porcentaje
Abogado	17	40%
Egresado de derecho	6	14%
Funcionario judicial	6	14%
Estudiante	13	31%
Total	42	100%

Gráfico N1 3

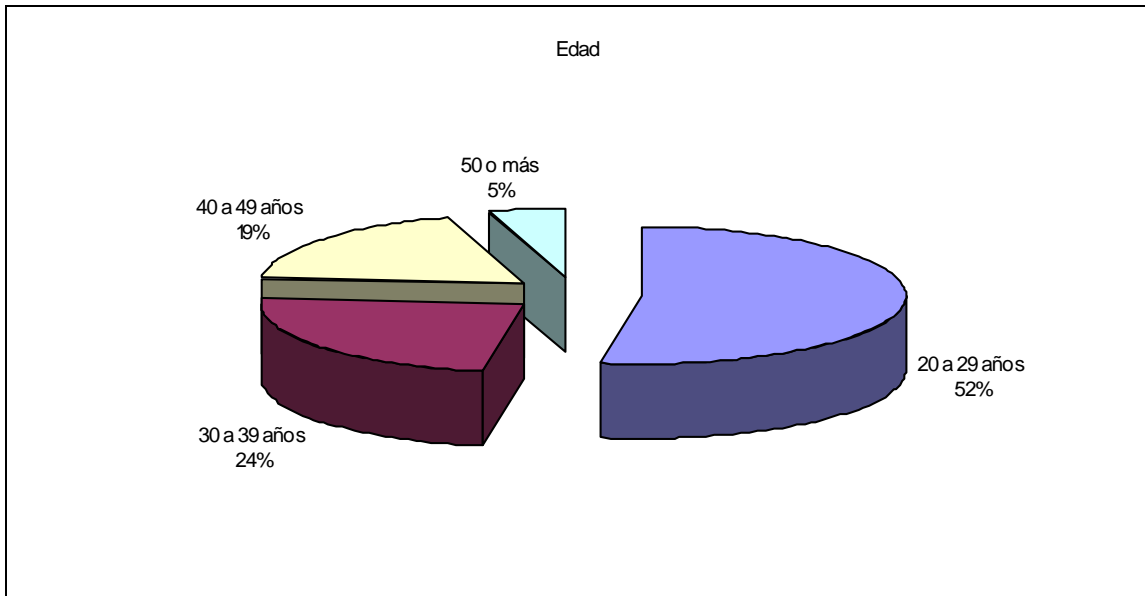


Cuadro N1 6

Edad

	Cantidad	Porcentaje
20 a 29 años	22	52%
30 a 39 años	10	24%
40 a 49 años	8	19%
50 o más	2	5%
Total	42	100%

Gráfico N1 4



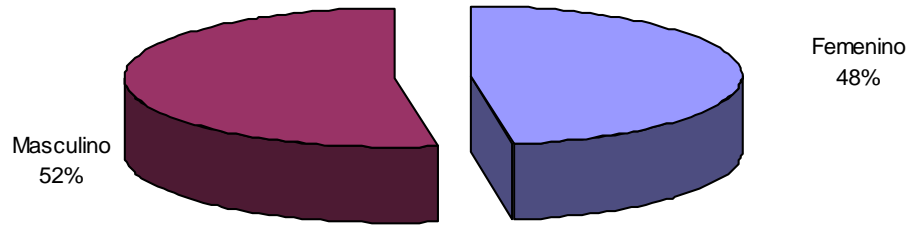
Cuadro N1 7

Sexo

	Cantidad	Porcentaje
Femenino	20	48%
Masculino	22	52%
Total	42	100%

Gráfico N1 5

Sexo

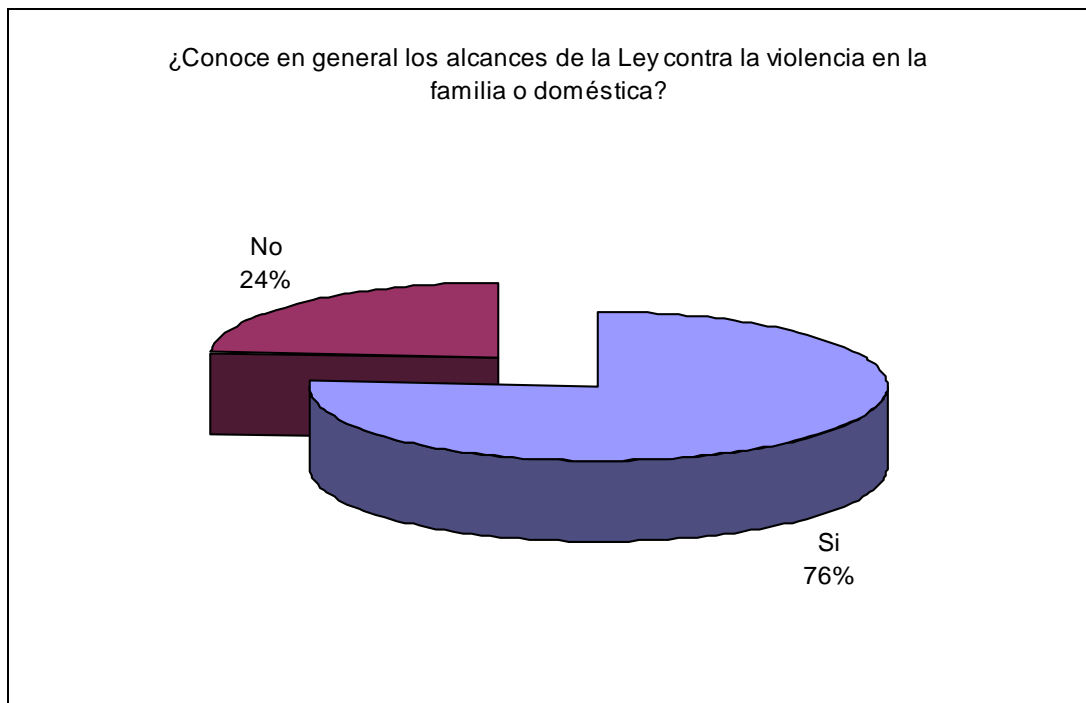


Cuadro N1 8

)Conoce en general los alcances de la Ley contra la violencia en la familia o doméstica?

	Cantidad	Porcentaje
Si	32	76%
No	10	24%
Total	42	100%

Gráfico N1 6



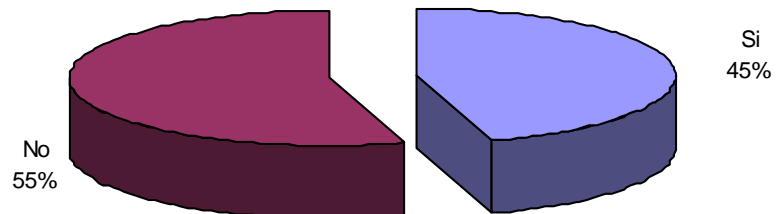
Cuadro N1 9

Según su valoración personal la Ley contra la violencia en la familia o doméstica ha permitido una reducción significativa del maltrato intrafamiliar?

	Cantidad	Porcentaje
Si	19	45%
No	23	55%
Total	42	100%

Gráfico N1 7

Según su valoración personal la Ley contra la violencia en la familia o doméstica ha permitido una reducción significativa del maltrato intrafamiliar?

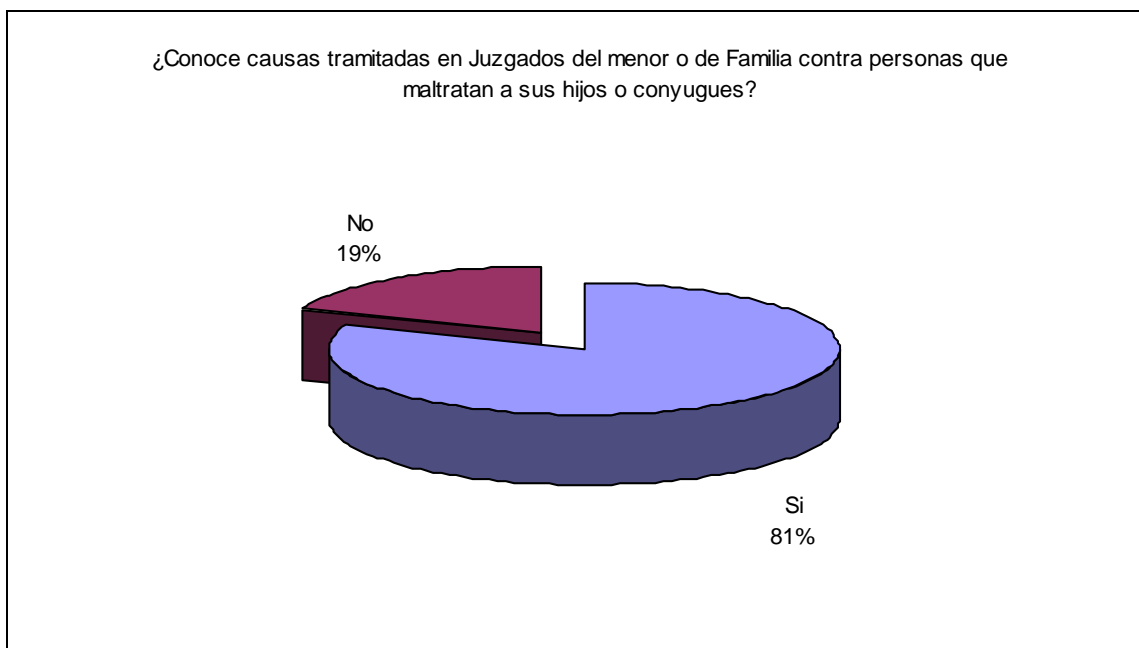


Cuadro N1 10

)Conoce causas tramitadas en Juzgados del menor o de Familia contra personas que maltratan a sus hijos o conyugues?

	Cantidad	Porcentaje
Si	34	81%
No	8	19%
Total	42	100%

Gráfico N1 8



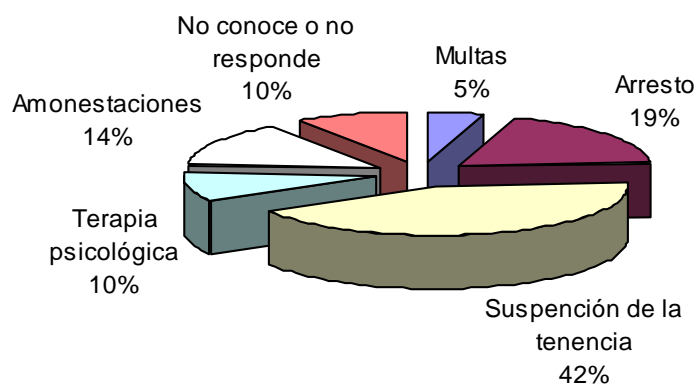
Cuadro N1 11

)Qué sentencias se dan a los padres que maltratan dentro de la familia?

	Cantidad	Porcentaje
Multas	2	5%
Arresto	8	19%
Suspensión de la tenencia	18	43%
Terapia psicológica	4	10%
Amonestaciones	6	14%
No conoce o no responde	4	10%
Total	42	100%

Gráfico N1 9

¿Qué sentencias se dan a los padres que maltratan dentro de la familia?

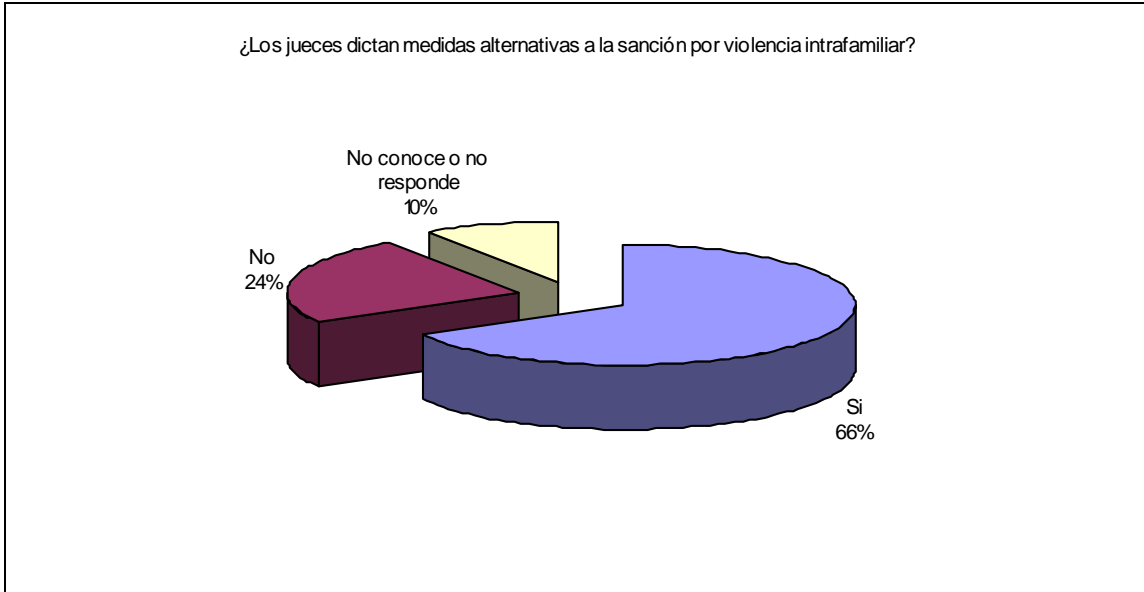


Cuadro N1 12

)Los jueces dictan medidas alternativas a la sanción por violencia intrafamiliar?

	Cantidad	Porcentaje
Si	28	67%
No	10	24%
No conoce o no responde	4	10%
Total	42	100%

Gráfico N1 10



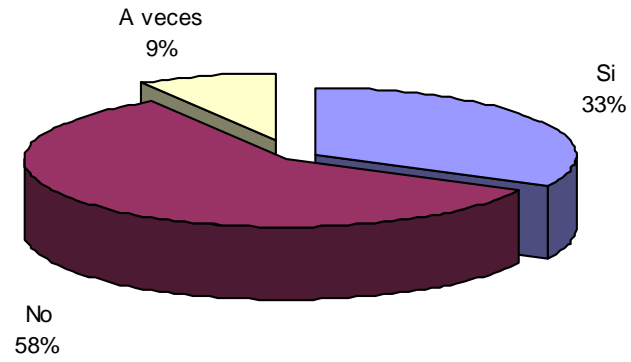
Cuadro N1 13

)Conoce si los padres que ejercen violencia acatan las medidas alternativas a la sanción impuesta por autoridad competente?

	Cantidad	Porcentaje
Si	15	36%
No	27	64%
A veces	4	10%
Total	42	100%

Gráfico N1 11

¿Conoce si los padres que ejercen violencia acatan las medidas alternativas a la sanción impuesta por autoridad competente?

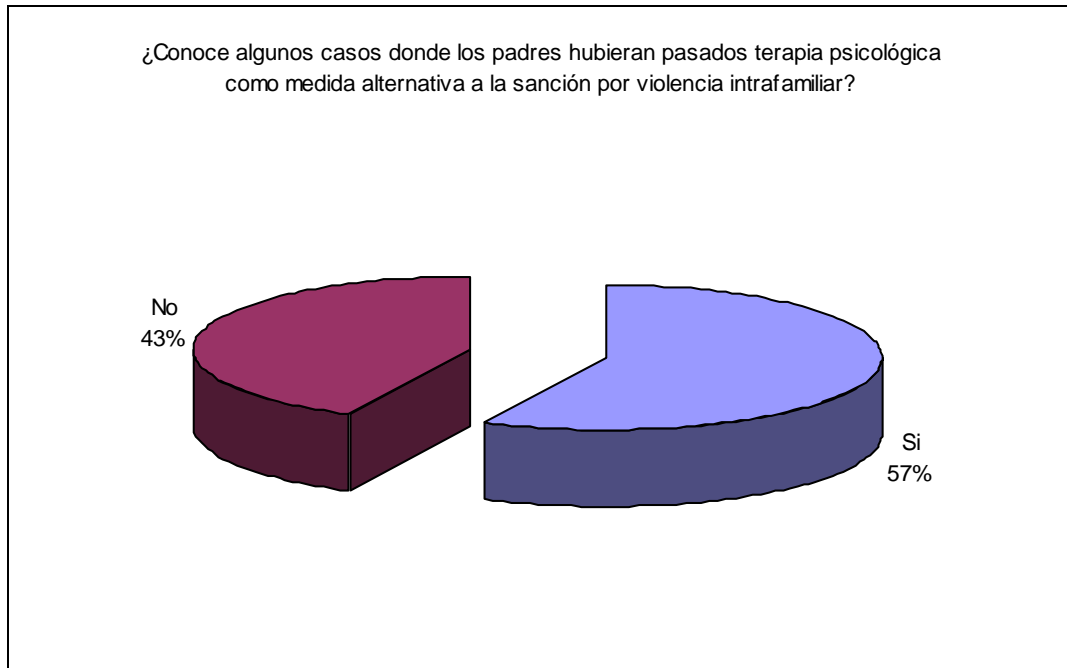


Cuadro N1 14

)Conoce algunos casos donde los padres hubieran pasados terapia psicológica como medida alternativa a la sanción por violencia intrafamiliar?

	Cantidad	Porcentaje
Si	24	57%
No	18	43%
Total	42	100%

Gráfico N1 12

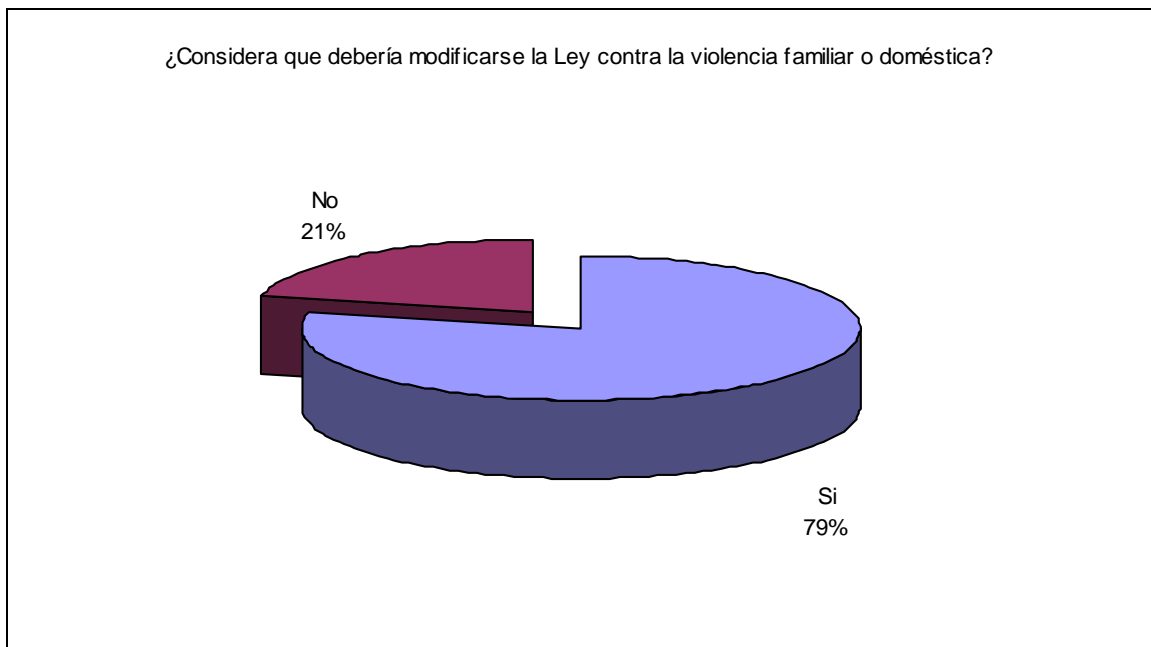


Cuadro N1 15

**)Considera que debería modificarse la Ley
contra la violencia familiar o doméstica?**

	Cantidad	Porcentaje
Si	33	79%
No	9	21%
Total	42	100%

Gráfico N1 13

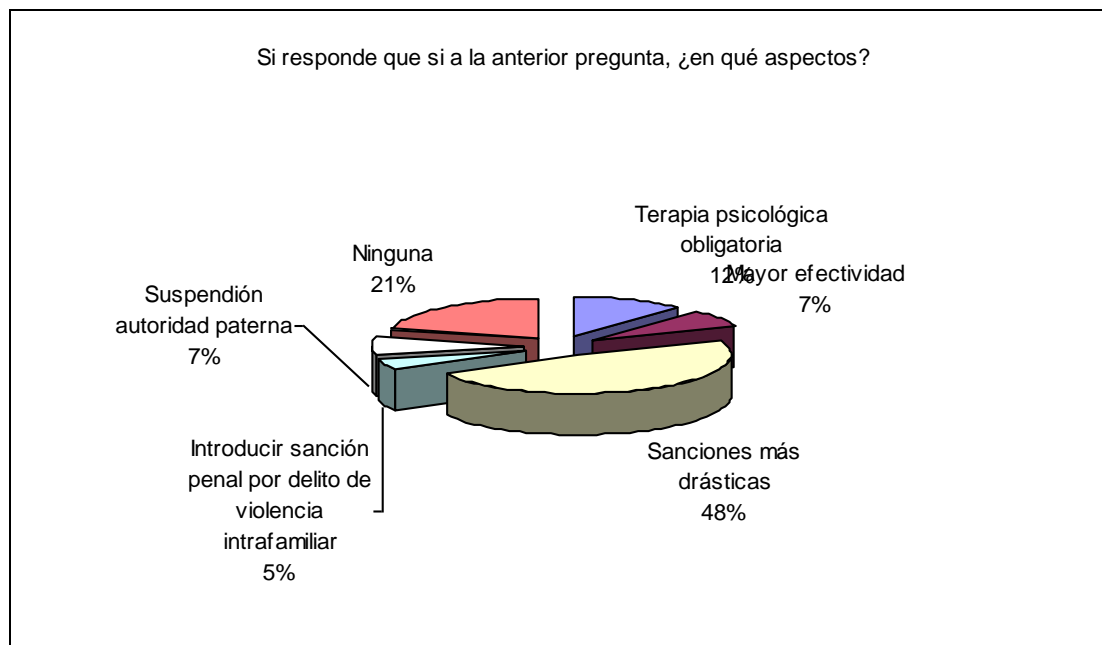


Cuadro N1 16

**Si responde que si a la anterior pregunta,
)en qué aspectos?**

	Cantidad	Porcentaje
Terapia psicológica obligatoria	5	12%
Mayor efectividad	3	7%
Sanciones más drásticas	20	48%
Introducir sanción penal por delito de violencia intrafamiliar	2	5%
Suspendió autoridad paterna	3	7%
Ninguna	9	21%
Total	42	100%

Gráfico N1 14



TERCERA PARTE: FASE CONCLUSIVA Y PROPOSITIVA

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 CONCLUSIONES

La investigación logró cumplir con los objetivos específicos pateados, ya que:

Se estableció que la incidencia de las medidas alternativas a la sanción de hechos de violencia intrafamiliar es mínima, como se demuestra en la revisión de expedientes y en las encuestas. La sanción que más tiende a aplicar el juez es la suspensión de la tenencia de los hijos, quedando las medidas alternativas, en especial el trabajo comunitario y la terapia

psicológica como un mero enunciado de la norma.

Al analizar los casos de sanción por hechos de violencia intrafamiliar en Juzgados de Instrucción de Familia de la ciudad de La Paz se observa la poca voluntad por imponer efectivamente la terapia psicológica como una medida destinada a prevenir las causas de violencia intrafamiliar y doméstica, y en especial a atacar la reincidencia. De esta manera, la Ley N1 1674 no aporta con sanciones innovadoras que permitan una real reducción de los altos índices de violencia intrafamiliar, de manera que se siguen adoptando las sanciones contempladas en el Código de Familia.

Por otra parte, la investigación aporta con datos y análisis acerca de las ventajas de una alternativa a la sanción que ayude a erradicar los actos de violencia y permita una mejor prevención de los mismos, sintetizada en la propuesta de la Escuela de Padres. Dicha escuela debería tener un carácter obligatorio, en el pleno ejercicio de la jurisdicción y competencia judicial, de manera que se pueda implementar medidas efectivas para la rehabilitación de los padres responsables de hechos de violencia intrafamiliar y doméstica

Concordante con lo anterior, se propuso la modificación de los artículos pertinentes de la Ley N1 1674 para permitan la creación de la Escuela de Padres como medida alternativa a la sanción por hechos de violencia intrafamiliar. El trabajo plantea las características de dicha nueva institución que tendría en las herramientas psico pedagógicas la posibilidad de aplicar un sistema progresivo al responsable por actos de violencia intrafamiliar, de manera de que el tratamiento sea efectivo hasta su rehabilitación.

Con todo lo aportado, la investigación pudo determinar la eficacia de las medidas alternativas a la sanción en hechos de violencia intra familiar, estableciendo que en la actualidad éstas son mínimas y que existe la necesidad, ampliamente demostrada, de introducir reformas a la Ley 1674 en pos de garantizar una mejor protección a la familia y mecanismos adecuados de rehabilitación y tratamiento a los sujetos responsables de estas conductas ilícitas..

7.2 RECOMENDACIONES

La principal recomendación gira en torno a encarar una investigación acerca de legislación comparada respecto a las normas que sancionan los hechos de violencia intrafamiliar y doméstica, de manera de poder establecer similitudes con la realidad nacional y diferencias, aportando a la creación de mecanismos innovadores pero eficientes en la lucha contra la violencia intrafamiliar y doméstica.

CAPITULO VIII

PROPUESTA JURÍDICA

8.1 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA

La modificación normativa que se propone, hace referencia a introducir la AEscuela de Padres≅ como medida alternativa a la ejecución de la sanción por hechos de violencia en la familia o doméstica. Dicha reforma de la Ley N1 1674, deberá modificar varios artículos de la señalada Ley, así como su respectiva reglamentación.

8.2 CONSIDERACIONES

Dado que los hechos de violencia intrafamiliar en Bolivia no han disminuido, ni en sus causas, ni en sus efectos, a 10 años de promulgada la norma y a 6 años de decretada su reglamentación, es conveniente asumir sanciones más efectivas para prevenir y, en su caso, sancionar la violencia dentro de la familia y doméstica.

Para el cumplimiento de este propósito, se acude a las ventajas que otorga, tanto pedagógica como psicológicamente, a la institución de la Escuela de Padres, como un órgano especializado y dedicado por entero a la rehabilitación del padre, conyugue, hermano o cualquier otro familiar, que sea incapaz de respetar los derechos de sus convivientes y vulnerar mediante la violencia física, psicológica, sexual o por abuso a sus víctimas.

Cabe tomar en cuenta, la poca efectividad de las medidas alternativas a la ejecución de las sanción en este tipo conductas ilícitas que hasta el presente se sancionan desde el poder judicial, debido, en gran medida al poco estudio que se le dio a la medida alternativa o a los mismos recursos que la Ley otorga al maltratador de poder evitar el tener que ser sujeto a tratamiento psicológico, por ejemplo. En el caso de los trabajos comunitarios, éstos no logran un efecto terapéutico en el agresor, de manera que la violencia puede rebrotar en el futuro, acompañada de amenazas y coacciones de manera que las víctimas se vean impedidas de poder denunciar libremente al autor de estos hechos.

La institución de la Escuela de Padres organizada para ejecutarse como una medida alternativa a la sanción hechos de violencia intrafamiliar y doméstica, cuenta con la ventaja de la terapia psicológica, pero al mismo tiempo con una serie de procedimientos pedagógicos, de manera de tener mejores posibilidades de rehabilitación del sujeto autor de hechos de violencia, asumiendo para ello, algunos de los parámetros del tratamiento de la ejecución penal, que sin llegar a encarcelar al individuo, pueda tratarse adecuadamente, sin inventar nuevos procedimientos y recuperando procedimientos concordantes con aquellos ya dispuestos en la misma Ley N1 2298, Ley de ejecución Penal y Supervisión de 20 de Diciembre de 2001.

8.3 TEXTO PROPUESTO

En base a las consideraciones anteriormente efectuadas, se propone el siguiente texto modificadorio de la Ley N1 1674:

ARTICULO 11. (MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN) . El juez podrá suspender la ejecución de la sanción,

disponiendo de acuerdo a la naturaleza del hecho y la personalidad del autor, como medida alternativa:

1) Internación en la Escuela de Padres

2) terapia psicológica o

3) prestación de trabajos comunitarios.

En el primer caso, la internación en la Escuela de Padres, la medida no requiere del consentimiento del responsable.

En el segundo y tercer caso, las medidas sólo podrán hacerse efectivas si mediare el consentimiento del responsable. De no prestar su consentimiento, se ejecutará la sanción impuesta.

Acreditado el cumplimiento de la medida, el juez declarará extinguida la sanción impuesta. En caso contrario, se ejecutará la sanción cuyo cumplimiento quedó en suspenso.

ARTICULO 12. (ESCUELA DE PADRES). La internación en la escuela de padres se llevará a cabo en la institución especializada creada a este efecto y dependiente de la Administración Penitenciaria. La internación en la Escuela se rige por un horario que no perjudique las actividades laborales del responsable, o en fines de semana y feriados, siendo la dirección de los Consejos Consultivos Departamentales los encargados de determinar el tiempo de duración y la modalidad de tratamiento a ejercitarse e informará al juez acerca

de estas circunstancias.

8.4 LA CREACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE LA ESCUELA DE PADRES

En cuanto a la creación de la institución de la Escuela de Padres, ésta deberá corresponder a la conjunción de dos esfuerzos institucionales: por una parte las instituciones del Ministerio de Educación y por otra las instituciones de rehabilitación del Ministerio de Gobierno. Los aportes de cada uno de estos sectores se resumen en lo siguiente:

8.4.1 Aporte del Ministerio de Educación

En Bolivia el único Ministerio que se ocupa de Educación, a través de la Secretaría Nacional de Educación, es el de Desarrollo Humano. Esto no evita que el Ministerio de Salud organice cursos de formación de Adultos, sobre todo para las mujeres, cuyo contenido versa sobre la higiene, la conservación de la salud y el binomio madre-hijo. Lo mismo se puede decir del Ministerio de Trabajo, que desarrolla temporalmente acciones de capacitación de adultos para el trabajo, que por su eventualidad no reviste características de Educación de Adultos. Lo mismo la Secretaría de Género en cuestiones de género y mujer en la educación.

En el caso de la Escuela de Padres, bajo la administración del Ministerio de gobierno, debería realizar de manera temporal, mientras dure el tratamiento rehabilitatorio, una educación de adultos para la prevención de la violencia intrafamiliar y doméstica, bajo el asesoramiento de la Secretaria Nacional de educación.

La Escuela de Padres no corresponderá a una educación no formal o informal, tal como se da a través de ONGs y otras iniciativas que reviste el carácter de educación informal por su extrema flexibilidad en cuanto a horarios y duración fundamentalmente.

En este caso, la Escuela de Padres, sería formal en cuanto a horario y duración.

El aporte de la Secretaria Nacional de Educación sería fundamental en cuanto al asesoramiento psicopedagógico aportando con los siguientes elementos imprescindibles:

8.4.1.1 Establecimiento de los fundamentos de gestión de la Escuela de Padres

La gestión trata de la acción humana, por ello, la definición que se dé de la gestión está siempre sustentada en una teoría - explícita o implícita - de la acción humana. Hay distintas maneras de concebir la gestión según sea el objeto del cual se ocupa y los procesos involucrados.

Ahora bien, la gestión operativa de la Escuela de Padres corresponderá a la definición del día a día, se podría decir que tratan de que la Escuela de Padres sobreviva, siga existiendo, al día siguiente. Por ejemplo, la falta de un ítem para profesor, la falta de materiales de aula. En todos estos casos se soluciona algo que afecta en ese momento.

En el caso de las decisiones operativas se encuentran una serie de características definitorias. Por ejemplo, que siempre intentan solucionar problemas del corto plazo. Esto hace que la información que se tenga sea cuantitativa. Si se retorna a los ejemplos se puede saber exactamente el dinero que falta para materiales educativos, el número de personas enfermas. Asimismo, normalmente son problemas que afectan a una área funcional de la unidad educativa, y en consecuencia otra de las características de la gestión operativa es su visión particular, por lo que se podría decir que es introvertida, mira hacia la organización.

Otra característica distintiva y diferenciadora de la gestión operativa es que suele ser reactiva, se trata de reaccionar frente a los problemas que van surgiendo. Asimismo, las decisiones del día a día acostumbran a ser autoregenerativas, se puede repetir la misma solución a un problema parecido. Por tanto, si se quisiera definir en una palabra la gestión operativa, esta sería "inercia".

Las decisiones estratégicas, en cambio, se refieren al mediano y largo plazo; aquí se trata de asegurar que la Escuela de Padres siga existiendo en un futuro más lejano. En este caso se plantea aspectos como:)Seguir siendo innovadores o buscar otras formas de gestión eficientes?,)es pertinente modificar los sistemas de comunicación?,)socializar los resultados del tratamiento de padres? Este tipo de decisiones son completamente diferentes a las operativas, no afectan hoy sino que tratan de mejorar, o al menos mantener, la posición en el futuro.

Un aspecto clave es que, mientras en las decisiones operativas se trata de reaccionar a problemas que se presentan, en el caso de las decisiones estratégicas se debe ser proactivo, anticiparse a la aparición de los primeros síntomas de que se tiene problemas estratégicos, puesto que entonces, cuando los síntomas son evidentes ya puede ser tarde.

8.4.1.2 Propuesta de tronco curricular

Además de proponer una gestión educativa de la Escuela de Padres, la Secretaría Nacional de Educación, para hacer factible la creación y funcionamiento de esta institución, deberá proponer un tronco curricular.

El tronco curricular forma parte del currículo nacional de la educación boliviana en sus diferentes niveles (incluida la educación de adultos), orientado a satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje de los diversos tipos de educando a los que atendería el sistema. El tronco curricular sería aplicado en todo el territorio de la República y asumiría la perspectiva del sistema progresivo, presentando en cada uno de sus niveles objetivos específicos.

Las áreas para la Escuela de Padres deberían considerar los siguientes aspectos, y ser desarrolladas de manera detallada:

Cuadro N1 17
Áreas curriculares

Derechos humanos	Niños,. Niñas, adolescentes Mujer
Secuelas del maltrato	Clasificación de los maltratos y consecuencias
Vulneración de la Ley	Normas que se vulneran mediante la violencia intrafamiliar y doméstica Sanciones
Concientización	Necesidad de evitar la violencia intrafamiliar Mecanismos de prevención
Tratamiento contra la frustración	Necesidad de combatir los niveles bajos de tolerancia a la frustración Mejora de la autoestima
Tratamiento contra la agresión	Modelamiento de la conducta Control de la irritación y de las reacciones violentas y explosivas

Elaboración propia.

8.4.2 Aporte del Ministerio de Gobierno

En lo que hace a los aportes del Ministerio de Gobierno, estos se concretan mediante el Régimen Penitenciario a su cargo. Esto no significa que la Escuela de Padres vaya a ser una prisión. No, es una institución de abierta de rehabilitación, bajo la administración del Régimen Penitenciario, pero que aplica el Sistema Progresivo, elemento metodológico que caracteriza a la ejecución penal.

La ventaja de utilizar el sistema progresivo, la doctrina de la rehabilitación y

del tratamiento, que conjuga elementos educativos con aspectos de orientación jurídica-legal.

El sistema progresivo, es un sistema educativo que comprende los siguientes grados o períodos:

- X De observación, clasificación y tratamiento del interno.
- X De readaptación social en un ambiente de confianza.
- X De prelibertad.
- X De libertad condicional.

Para el caso de la Escuela de Padres, no existirá los dos últimos periodos, pero si los dos primeros. En este caso, la tratamiento consistiría en el tratamiento del responsable de un hecho de violencia que sería observado y clasificado, de acuerdo a sus características particulares, luego, en un ambiente de confianza se procedería a su readaptación social y familiar, de manera que tenga pocas posibilidades de ser reincidente.

Para prevenir la reincidencia en hechos de violencia intrafamiliar y doméstica, mucho hace la red social que da soporte a la familia. Si la comunidad y la familia sabe, de manera explícita, que la violencia es un hecho condenable y sancionado, que es obligación el denunciar hechos de este tipo, que el sujeto responsable será sancionado y deberá pasar por un tratamiento especializado, entonces se tendrá menos condiciones de impunidad y más posibilidades de terminar con la reincidencia en este tipo

de conductas ilícitas.

8.4.3 La orientación educativa como base para la creación de la escuela de padres

La orientación puede ser preventiva o interventiva. En el primero de los casos se trata de evitar la aparición de determinados problemas en el segundo de los casos se trata de buscar soluciones a problemas que ya se han manifestado.

Por regla general, el sujeto que busca orientación en un profesional se siente confundido, tensionado, agobiado, sobrecargado, etc. Cuando se estudio la Orientación desde un punto de vista restringido como actividad profesional del psicólogo, se plantea que el sujeto de la orientación acude de modo voluntario al profesional solicitando ayuda. En el caso de la orientación que realiza el docente con sus estudiantes, en el contexto de los procesos educaciones que ocurren en las instituciones escolares, los sujetos no acuden de modo voluntario, sobre todo en los primeros ciclos de la educación, sino que son seleccionados por los propios docentes mediante un proceso de detección continua de aquellos estudiantes que presentan problemas de aprendizaje: desajustes emocionales, problemas de conducta, falta de motivación, desorientación en cuanto a sus potencialidades y en canto a la selección de una profesión acorde a sus potencialidades. En estos casos, los padres también acuden al maestro solicitando orientación para sus hijos y para ellos mismos, con relación al tratamiento que han de dar a sus hijos en los casos de problemas de aprendizaje de conducta, desajustes emocionales, etc.

El orientador se apoya en el proceso de interacción y de comunicación y en métodos que estimulen al sujeto para que éste pueda reestructurar su comportamiento. En la relación orientador-paciente se produce una interacción que debe conducir a que el paciente, el sujeto que busca orientación, pueda realizar un aprendizaje emocional-cognitivo que le permita mejorar su edad operatoria, o sus estrategias de entrenamiento y solución de los problemas, o su disposición para ayudarse a si mismo, o su capacidad para autorregular y autodirigir su propia conducta ⁽⁴²⁾

En el proceso de orientación se trata de que el sujeto aprenda estrategias que le permitan no sólo resolver de la forma más satisfactoria - para él y los demás implicados - el problema que le agobia en el momento en que acude al orientador, sino que se trata del aprendizaje de estrategias de entrenamiento de los problemas que el sujeto, necesitado de ayuda, pueda utilizar en situaciones futuras.

Las diferentes escuelas psicológicas que sirven de fundamento a la orientación difieren en muchos aspectos, pero casi todas están de acuerdo en que el propio paciente debe encontrar solución a los problemas que lo agobian. El orientador no puede asumir la solución de los problemas de las personas o grupos a los que atiende; se trata de un proceso de aprendizaje que debe realizar el propio sujeto o el grupo.

8.5 REGLAMENTACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE PADRES

Para el funcionamiento de la Escuela de Padres, se deberá reglamentar la Ley N1

⁴² Morenza, Liliana. Psicología y Orientación Educativa. Editorial Universidad Americana. La Paz. 1998.

1674 dándole mayor precisión a esta nueva institución orientada a mejorar la prevención de la violencia intrafamiliar y doméstica. Y si bien ya existe un reglamento a la Ley N1 1674, este deberá adecuar los artículos que deberán ser reformados, a partir de la propuesta que se realiza en el presente trabajo.

8.6 ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO

En función de los servicios que prestará, la Escuela de Padres debería contar con el siguiente personal:

Dirección: Abogado con estudios en psicopedagogía

Docentes:

X Psicólogo

X Pedagogo

X Abogado

Personal administrativo y de apoyo

En cuanto a la organización de la Escuela de Padres se propone el siguiente plan de implantación:

Actividad	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Constitución de Comisión responsable de creación de la Escuela de Padres	xx									
Definición de la gestión educativa y curricular de la Escuela de Padres		xx								
Definición del procedimiento progresivo a emplearse		xx								
Establecimiento del manual de funciones del Consejo a cargo de la Escuela de Padres con la determinación de los plazos de internamiento y formas de egreso de la Escuela			xx	xx						
Definición del marco legal				xx						
Capacitación del personal encargado					xx	xx	xx			
Inicio de operaciones acordes a la modificación de las normas							xx	xx	xx	xx
Campaña de promoción y difusión de la Escuela de Padres					xx	xx	xx	xx	xx	xx
Evaluación de resultados									xx	xx

En cuanto al financiamiento, estos serán cubiertos con fondos de las partidas presupuestarias de la Secretaría Nacional de educación y del Régimen Penitenciario.

BIBLIOGRAFÍA EMPLEADA

Belluscio, Augusto Cesar. **Derecho de Familia-Matrimonio**. Tomo I Edit. De Palma. Buenos Aires. 1999.

Código de Familia. Editorial UPS. La Paz. 2004.

Constitución Política del Estado. Editorial UPS. La Paz. 2004.

Corsi, Jorge. **Violencia Familiar**. Partos Buenos Aires 2000.

Enciclopedia Universal Nauta, Edt. Nauta, Barcelona España. 1977.

Ferreira, Graciela. **La mujer maltratada**, tercera Edición Buenos Aires, 1994.

Fresnillo Poza, Victoria, Fresnillo Lobo, Rosario y Fresnillo Poza. María Lourdes. **Escuela de Padres**. Área de Servicios Sociales. Ayuntamiento de Madrid. Madrid, 2000.

García, Luis. **La escuela de padres y madres**. APAs. Madrid. 1999.

Gareca Oporto, Luis. **Derecho Familiar Práctico y Razonado**. Editorial Lillial, Oruro.

Hernández Sampieri Roberto y otros. **Metodología de la investigación**. McGraw-Hill. Bogota. 1991.

Lagomarsino, Carlos y Salerno, Marcelo U. **Enciclopedia de Derecho de**

Familia. Tomo 1. Editorial Universidad S.R.L., Bs. As. 1992.

López, Martín Enrique. **Guía del maltrato para maestros.** Tronque, Buenos Aires: 2001.

Mancilla Castro, Maria Ines. **La Discriminación y el maltrato del Niño, Niña y Adolescente en el Área Andina.** Tesis en Derecho. UMSA. La Paz. 2004.

Montero Duhalt, Sara. **Derecho de Familia.** Editorial Porrúa S.A. Mexico. 1992.

Morales Guillen, Carlos **Código de Familia Concordado y Anotado.** Segunda edición. Editorial Gisbert, La Paz Bolivia 1990.

Morenza, Liliana. **Psicología y Orientación Educativa.** Editorial Universidad Americana. La Paz. 1998.

Moscoso Delgado, Jaime. **Introducción al Derecho.** Juventud; La Paz, 1992.

Nayall, Martha. **Hasta que la violencia nos separe, violencia conyugal.** Sucre, 2000.

OPS/OMS. **La violencia contra la mujer y los niños.** La Paz, 1993.

Organización de las Naciones Unidas. **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,** 1979.

Organización de las Naciones Unidas. **Declaración de los Derechos del Niño.** Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de

noviembre de 1959.

Organización de las Naciones Unidas. **La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos**, que se celebró en Viena en 1993.

Paz Espinoza, Félix. C. **El Derecho de Familia**. Segunda Edición. La Paz. 2002.

Peralta Luna, Rosmery. **Formas de Violencia en las Mujeres Adolescentes que viven en la Calle**. Tesis Derecho. UMSA. La Paz. 2004.

República de Bolivia. **Ley N1 1455, Ley de 18 de febrero de 1993. Ley de organización judicial**. UPS. La Paz. 2002.

República de Bolivia. **Ley N1 1674. Ley de 15 de diciembre de 1995. Ley contra la violencia en la familia o domestica**. Editorial UPS. La Paz. 2001.

República de Bolivia. **Ley N1 1760 Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar** de 28 de Febrero de 1997.

República de Bolivia. **Ley N1 2298, Ley de ejecución Penal y Supervisión** de 20 de Diciembre de 2001.

Rodríguez Franco, Luis y otros. **Psicología y violencia doméstica: un nuevo reto hacia un viejo problema**. Facultad de Psicología Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos Camilo José Cela. España. 2000.

Samos Oroza Ramiro. **Apuntes de Derecho de Familia**, Tomo I. Segunda Edición, Editorial Judicial Sucre-Bolivia 1995.

Subsecretaria de Asuntos de Género. **Manual de Capacitación para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.** La Paz. 1998.

UNICEF. **Diagnóstico y Abordaje del Maltrato Infantil en Bolivia.** Santa Cruz de la Sierra, Dic. 2000.

Zigman D´ Galperin C, Jeroz D´ Alicia A. **El ciclo vital familiar.** Buenos Aires: El Ateneo, 1992.

ANEXOS

Anexo N1 1

Cuestionario

El presente es un cuestionario sobre el tema de la Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, favor de contestar todas las preguntas:

- 1.- Profesión u ocupación: ()
- 2.- Edad ()
- 3.- Sexo ()

- 4.-)Conoce en general los alcances de la Ley contra la violencia en la familia o doméstica?
Si ()
No ()
- 5.- Según su valoración personal la Ley contra la violencia en la familia o doméstica ha permitido una reducción significativa del maltrato intrafamiliar?
Si ()
No ()
- 6.-)Conoce causas tramitadas en Juzgados del menor o de Familia contra personas que maltratan a sus hijos o conyugues?
Si ()
No ()
- 7.-)Qué sentencias se dan a los padres que maltratan dentro de la familia?
()

- 8.-)Los jueces dictan medidas alternativas a la sanción por violencia intrafamiliar?
Si ()
No ()
- 9.-)Conoce si los padres que ejercen violencia acatan las medidas alternativas a la sanción impuesta por autoridad competente?
Si ()
No ()
- 10.-)Conoce algunos casos donde los padres hubieran pasados terapia psicológica como medida alternativa a la sanción por violencia intrafamiliar?
Si ()
No ()
- 11.-)Considera que debería modificarse la Ley contra la violencia familiar o doméstica?
Si ()
No ()
- 12.- Si responde que si a la anterior pregunta,)en qué aspectos?
()

Gracias.

Anexo N1 2

Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica. Ley N1 1674 de 15 de Diciembre de 1995.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (ALCANCES) . La presente ley establece la política del Estado contra la violencia en la familia o doméstica, los hechos que constituyen violencia en la familia, las sanciones que corresponden al autor y las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima.

ARTICULO 2. (BIENES PROTEGIDOS) . Los bienes jurídicamente protegidos por la presente ley son la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

ARTICULO 3. (PREVENCIÓN) . Constituye estrategia nacional la erradicación de la violencia en la familia.

El Estado a través de sus instituciones especializadas y en coordinación con las asociaciones civiles e instituciones privadas relacionadas con la materia:

- a) Promoverá la incorporación en los procesos de enseñanza aprendizaje curricular y extra curricular, orientaciones y valores de respeto, solidaridad y autoestima de niños, jóvenes y adultos de ambos sexos; fomentando el acceso, uso y disfrute de los derechos ciudadanos sin discriminación de sexo, edad, cultura y religión.
- b) Impulsará un proceso de modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todos los niveles del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo otro tipo de prácticas basadas en la supuesta inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia.
- c) Difundirá los derechos y la protección de la mujer dentro de la familia así como el acceso a la salud, evitando discriminación o actos de violencia que perjudiquen o alteren su salud.
- d) Sensibilizará a la comunidad a través de campañas masivas acerca de los cuidados que se debe prestar a la mujer embarazada, evitando todo tipo de violencia que pueda afectarla o afecte al ser

en gestación.

e) Instruirá al personal de los servicios de salud para que proporcione buen trato y atención integral a las víctimas de violencia en la familia, considerando su intimidad y privacidad, y evitando la repetición de exámenes clínicos que afecten su integridad psicológica.

f) Coordinará acciones conjuntas de los servicios de salud con los servicios legales integrales para brindar una adecuada atención a las víctimas de violencia en la familia.

g) Capacitará y creará conciencia en el personal de administración de justicia, policía y demás funcionarios encargados de la aplicación de la presente ley, sobre las medidas de prevención, sanción y eliminación de la violencia en la familia.

h) Realizará campañas de sensibilización a través de medios grupales interactivos y masivos de comunicación hacia la comunidad en su conjunto, para fortalecer el rechazo de la violencia en la familia.

i) Realizará campañas comunicacionales sectorizadas por regiones, edades y situación socioeconómica, a través de los medios tradicionales y alternativos de comunicación para difundir los derechos de las mujeres y el convencimiento de que la violencia familiar es un atentado contra los derechos humanos.

j) Incorporará en el lenguaje y el discurso de los medios masivos de comunicación la difusión permanente del rechazo a la violencia familiar y el ejercicio pleno de los derechos, a través de programas especiales, participación en entrevistas y corrientes informativas regulares.

k) Difundirá la Convención de las Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana de la Organización de los Estados Americanos para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

l) Divulgará el texto de la presente ley hacia públicos especializados, niveles de toma de decisión política, dirigentes sindicales y partidarios, y líderes de opinión.

m) Promoverá el estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia en la familia y adoptará las medidas para promover su erradicación.

n) La Policía Nacional destacará patrullas móviles de control hacia los centros de mayor incidencia de violencia doméstica.

o) Promoverá el establecimiento de hogares temporales de refugio para víctimas de violencia y la creación de instituciones para el tratamiento de los agresores.

p) Promocionará y apoyará la divulgación de la Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica mediante el Sistema Nacional de Educación.

q) Insertará como asignatura curricular de formación en los Institutos Militares y Academia Nacional de Policías la Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica.

r) Incentivará la formación de consultorios psicológicos para el diagnóstico y terapia de víctimas de violencia.

CAPITULO II

VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA

ARTICULO 4. (VIOLENCIA EN LA FAMILIA) . Se entiende por violencia en la familia o doméstica la agresión física, psicológica o sexual, cometida por:

- 1) El cónyuge o conviviente;
- 2) Los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral;
- 3) Los tutores, curadores o encargados de la custodia.

ARTICULO 5. (VIOLENCIA DOMÉSTICA) . Se consideran hechos de violencia doméstica, las agresiones cometidas entre ex cónyuges, exconvivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos o no, aunque no hubieran convivido.

ARTICULO 6. (FORMAS DE VIOLENCIA) . Se considera:

- a) Violencia física, las conductas que causen lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas;
 - b) violencia psicológica, las conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo; y,
 - c) violencia sexual, las conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima.
 - d) Asimismo, se consideran hechos de violencia en la familia cuando los progenitores, tutores o encargados de la custodia pongan en peligro la integridad física o psicológica de los menores, por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajo excesivo e inadecuado para la edad o condición física del menor.
- Igualmente, se consideran actos de violencia en la familia los realizados contra los mayores incapacitados.

CAPITULO III

SANCIONES Y MEDIDAS ALTERNATIVAS

ARTICULO 7. (SANCIONES) . Los hechos de violencia en la familia o doméstica, comprendidos en la presente ley, y que no constituyan delitos tipificados en el Código Penal, serán sancionados con las penas de multa o arresto.

ARTICULO 8. (MULTA) . La pena de multa en favor del Estado, será fijada por el juez hasta un máximo del 20% del salario mínimo nacional y hasta diez veces más de la suma, de acuerdo con la gravedad de los hechos y la capacidad económica del autor.

La multa será cancelada en el plazo de tres días.

El incumplimiento dará lugar a la conversión de la multa en arresto, que no podrá exceder el tiempo máximo de duración fijado por el artículo siguiente.

ARTICULO 9. (ARRESTO) . La pena de arresto consiste en la privación de libertad por un plazo que será fijado por el juez y que no podrá exceder de cuatro días, pudiendo diferirse su cumplimiento a los fines de semana.

El arresto se cumplirá en recintos policiales.

ARTICULO 10. (AGRAVANTES) . Las sanciones serán agravadas hasta el doble de los máximos previstos, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la víctima sea discapacitada, mayor de sesenta años o esté embarazada.
- 2) Cuando se hubieran cometido varias acciones constitutivas de violencia en la familia.
- 3) Cuando cumplida la sanción, el responsable cometa otro acto o actos constitutivos de violencia en la familia.

ARTICULO 11. (MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN) . El juez podrá suspender la ejecución de la sanción, disponiendo de acuerdo a la naturaleza del hecho y la personalidad del autor, como medida alternativa terapia psicológica o prestación de trabajos comunitarios.

Estas medidas sólo podrán hacerse efectivas si mediere el consentimiento del responsable. De no prestar su consentimiento, se ejecutará la sanción impuesta.

Acreditado el cumplimiento de la medida, el juez declarará extinguida la sanción impuesta. En caso contrario, se ejecutará la sanción cuyo cumplimiento quedó en suspenso.

ARTICULO 12. (TERAPIA PSICOLÓGICA) . La terapia psicológica se llevará a cabo en consultorios privados de profesionales habilitados, con cargo al autor. Las personas de escasos

recursos serán derivadas a la Secretaría de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales, ONAMFA o cualquier servicio social acreditado y sin fines de lucro.

El especialista determinará el tiempo de duración y la modalidad de la terapia psicológica e informará al juez acerca de estas circunstancias.

ARTICULO 13. (TRABAJOS COMUNITARIOS) . El trabajo comunitario consistirá en la prestación de trabajos en favor de la comunidad o del Estado, que se realizará fuera de los horarios habituales de trabajo y de acuerdo a la profesión, oficio u ocupación del autor.

La duración del trabajo no podrá exceder del tiempo equivalente a cuatro días.

El trabajo deberá ser supervisado por la persona o autoridad designada por el juez, quien informará sobre su cumplimiento.

CAPITULO IV COMPETENCIA

ARTICULO 14. (COMPETENCIA) . El conocimiento de los hechos de violencia familiar o doméstica, comprendidos en la presente ley, será de competencia de los jueces de instrucción de familia.

En los lugares donde no hayan jueces de instrucción de familia serán competentes los jueces de instrucción.

ARTICULO 15. (ACTOS DELICTIVOS) . Los hechos de violencia que constituyan delitos tipificados en el Código Penal son de competencia exclusiva de los jueces penales.

ARTICULO 16. (AUTORIDADES COMUNITARIAS) . En las comunidades indígenas y campesinas, serán las autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y el espíritu de la presente ley.

CAPITULO V MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES

ARTICULO 17. (MEDIDAS CAUTELARES) . El juez de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público, podrá disponer las medidas cautelares que correspondan, destinadas a garantizar la seguridad e integridad física o psicológica de la víctima. También podrá ordenar la ayuda de la

fuerza pública para su cumplimiento.

En cualquier momento del procedimiento el juez, de oficio o a petición de parte, por resolución, podrá ampliar, modificar, sustituir o dejar sin efecto las medidas cautelares.

ARTICULO 18. (CLASES) . Son medidas cautelares:

- 1) Prohibir o restringir temporalmente la presencia del denunciado en el hogar conyugal.
- 2) Ordenar la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada con violencia.
- 3) Autorizar a la víctima el alejamiento del hogar común y disponer la entrega inmediata de sus efectos personales.
- 4) Disponer la inventariación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la comunidad ganancial.
- 5) Prohibir o limitar la concurrencia del denunciado al lugar de trabajo de la víctima.

ARTICULO 19. (TEMPORALIDAD DE LAS MEDIDAS) . Las medidas cautelares enumeradas en el artículo anterior son de carácter esencialmente temporal y no podrán exceder del tiempo de duración del proceso.

ARTICULO 20. (MEDIDAS PROVISIONALES) . El juez que conozca la causa podrá dictar las medidas provisionales de asistencia familiar y tenencia de hijos, que correspondan. Estas medidas tendrán vigencia sólo hasta la conclusión del proceso.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 21. (DENUNCIA) . La denuncia podrá ser presentada en forma oral o escrita, con la asistencia de abogado patrocinante o sin ella, ante el juez competente, el Ministerio Público o la Policía Nacional.

ARTICULO 22. (LEGITIMACIÓN PARA DENUNCIAR) . Están legitimados para solicitar protección a favor de la víctima, denunciando hechos de violencia física o psicológica, sus parientes consanguíneos, afines o civiles, o cualquier persona que conozca estos hechos.

Los hechos de violencia sexual solamente podrán ser denunciados por la víctima, salvo que fuere menor de dieciocho años o mayor incapaz, en cuyo caso están legitimados para denunciar los sujetos señalados en el párrafo anterior.

ARTICULO 23. (LEGITIMACIÓN PARA INTERVENIR EN EL PROCESO) . En los casos de violencia física o cuando la víctima de violencia sexual o psicológica sea un menor de dieciocho años o mayor incapaz, están legitimados para ejercer la acción la víctima y el Ministerio Público. En los demás casos de violencia sexual sólo la víctima está legitimada para ejercer la acción.

ARTICULO 24. (OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR) . Los trabajadores en salud de establecimientos públicos o privados que reciban o presten atención a las víctimas de violencia, están obligados a denunciar estos hechos para su respectivo procesamiento.

ARTICULO 25. (DENUNCIA ANTE LA POLICÍA) . Cuando la denuncia sea presentada ante la Policía, ésta remitirá los antecedentes a conocimiento del juez competente, dentro de las 24 horas de recibida la denuncia, sin costo alguno.

ARTICULO 26. (BRIGADAS DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA) . Las Brigadas de Protección a la Familia se encargarán de practicar las diligencias orientadas a la individualización de los autores y partícipes, reunir o asegurar los elementos de prueba y prestar el auxilio necesario e inmediato a la víctima.

Donde no existan Brigadas de Protección a la Familia, cumplirán estas funciones las autoridades policiales existentes.

ARTICULO 27. (FLAGRANCIA) . En caso de flagrancia el autor podrá ser aprehendido aún sin mandamiento por cualquier persona, con el único objeto de ser conducido inmediatamente ante la autoridad competente.

ARTICULO 28. (DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO) . Cuando la denuncia sea presentada ante el Ministerio Público, el fiscal de familia o agente fiscal convocará inmediatamente al denunciado y la víctima a una audiencia de conciliación, que se realizará dentro de las 24 horas de recibida la denuncia.

En caso que las partes citadas no se presenten o no se produzca la conciliación, el fiscal remitirá la causa al juez competente.

A tiempo de remitir la causa, el fiscal podrá solicitar al juez las medidas cautelares que correspondan.

ARTICULO 29. (ADMISIÓN DE LA DENUNCIA) . Recibida la denuncia, el juez al admitirla, señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un plazo no mayor de 48 horas, resolverá sobre la procedencia de las medidas cautelares y dispondrá la citación del denunciado y de quien esté legitimado para ejercer la acción.

ARTICULO 30. (CITACIÓN) . La citación al denunciado podrá efectuarse, cualquier día u hora y en el lugar donde pueda ser habido.

La citación contendrá el motivo de la denuncia y las medidas cautelares que haya dispuesto el juez para su cumplimiento inmediato.

ARTICULO 31. (INCOMPARECENCIA DEL DENUNCIADO) . Cuando sin causa justificada no comparezca el denunciado, habiendo sido citado legalmente, el juez dispondrá su comparecencia con la ayuda de la fuerza pública.

ARTICULO 32. (DESISTIMIENTO) . Si quien está legitimado para ejercer la acción no comparece, la acción se tendrá por desistida, salvo que se acredite legal impedimento; en cuyo caso se señalará nuevo día y hora de audiencia en el mismo plazo establecido en el artículo 29 de la presente ley.

ARTICULO 33. (AUDIENCIA) . El día de la audiencia, el juez dispondrá la lectura de la denuncia, oír a las partes, recibirá la prueba que ofrezcan las mismas y propondrá las bases para una posible conciliación.

El denunciado podrá ser asistido por un abogado defensor.

Si una de las partes estuviera asistida en audiencia por un abogado patrocinante, por equidad, el Juez designará un defensor para la otra.

ARTICULO 34. (PRUEBA) . Se admitirán como medios de prueba todos los elementos de convicción, legalmente obtenidos, que puedan conducir al conocimiento de los hechos denunciados.

La prueba será apreciada por el juez, exponiendo los razonamientos en que se funda su valoración jurídica.

ARTICULO 35. (TESTIGOS) . Podrán también ser testigos los parientes o dependientes del denunciante o del denunciado, siempre y cuando su declaración sea voluntaria.

ARTICULO 36. (RESOLUCIÓN) . El juez en la misma audiencia pronunciará resolución expresando los motivos en que se funda.

La resolución, según corresponda, podrá:

- 1) Homologar los acuerdos a que hayan llegado las partes en la conciliación;
- 2) Declarar probada la denuncia cuando se haya demostrado la culpabilidad del denunciado.
- 3) Declarar improbada la denuncia.

En caso de declarar probada la denuncia, el juez impondrá la sanción que corresponda y ordenará el pago de todos los gastos ocasionados a la víctima como consecuencia del hecho y la tramitación del proceso. En la misma resolución, el juez podrá disponer que se suspenda la sanción, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.

ARTICULO 37. (CERTIFICADOS MÉDICOS) . Se admitirá como prueba documental cualquier certificado médico expedido por profesional que trabaje en instituciones públicas de salud.

ARTICULO 38. (MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER) . De acuerdo a las circunstancias de la causa, el juez podrá ordenar pericia psicológica del denunciado y de los miembros de la familia involucrados en los hechos de violencia.

El informe pericial deberá ser presentado al juez en un plazo no mayor a siete días hábiles. Transcurrido este plazo, con o sin el informe pericial, el juez pronunciará resolución.

ARTICULO 39. (APELACIÓN) . Las partes podrán interponer recurso de apelación en forma verbal en la misma audiencia o escrita en el plazo de 24 horas, ante el mismo juez que pronunció la resolución.

Presentado el recurso, el juez emplazará a la otra parte para que en el mismo plazo conteste el recurso. Luego, sin más trámite, dentro de las siguientes 24 horas deberán remitirse las actuaciones al juez de segunda instancia, bajo responsabilidad del actuario.

El recurso será concedido en efecto suspensivo ante el juez de partido de familia de turno o ante el juez de partido en las provincias.

ARTICULO 40. (RESOLUCIÓN DE LA APELACIÓN) . Recibidas las actuaciones, el juez de segunda instancia pronunciará resolución dentro de los tres días siguientes, sin recurso ulterior.

ARTICULO 41. (RESERVA DEL TRAMITE) . El trámite por hechos de violencia en la familia o

doméstica es absolutamente reservado. El expediente sólo podrá ser exhibido u otorgarse testimonios o certificado de las piezas en él insertas a solicitud de parte legitimada y con mandato judicial.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 42. (INCIDENTE) . Si durante la tramitación de un proceso de divorcio, separación o ruptura unilateral de unión libre se produjeran actos de violencia familiar o doméstica, el juez de la causa, conocerá y resolverá en la vía incidental estas denuncias de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley.

ARTICULO 43. (DELITOS DE ORDEN PUBLICO A INSTANCIA DE PARTE) . Modifícase el Art. 7 del Código de Procedimiento Penal, excluyendo del mismo los delitos de estupro, violación de personas mayores de la edad de la pubertad, abuso deshonesto, ultraje al pudor y corrupción de mayores; los que serán considerados delitos de acción pública a instancia de parte.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia de la víctima, de su tutor o de sus representantes legales. Sin embargo, no se requerirá la instancia de parte cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni representantes legales, o que fuere cometido por uno de los padres, tutor, representante legal o encargado de su custodia.

En todos los casos se mantendrá en estricta reserva el nombre de la víctima.

Promovida la acción por instancia de parte, el Ministerio Público proseguirá el trámite de oficio.

ARTICULO 44. (DEROGATORIA) . Se deroga el artículo 276 del Código Penal.

ARTICULO 45. (NORMAS SUPLETORIAS) . Son aplicables, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente ley, las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

Remítase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 13 de diciembre de 1995.

(Fdo.) H. Juan Carlos Durán Saucedo, PRESIDENTE H. SENADO NACIONAL H. Guillermo Bedregal Gutiérrez, PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS. HH. Guillermo Richter Ascimani y Horacio Tórres Guzmán, Senadores Secretarios. HH. Luis Zanabria Taboada y Miguel Antoráz Chalup, Diputados Secretarios.

Por tanto, la promulgo para se tenga y cumpla como Ley de la República.

GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA.